

2ej. 31

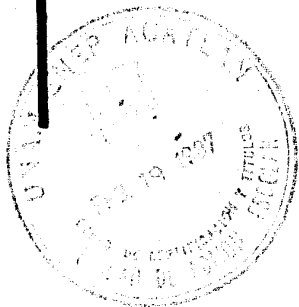


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ENEP - ACATLAN

" LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL MENOR
CON CONOCIMIENTO DE HECHOS "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAFAEL CALDERON RAMIREZ



Agosto 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Página.

PROLOGO	1
---------------	---

CAPITULO I PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL MENOR DELINCUENTE

A).- ANTECEDENTES	3
B).- CARACTERES	14

CAPITULO II EL DELITO

A).- LA ACCION COMO DELITO	35
B).- IMPUTABILIDAD	48
C).- CULPABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	55

CAPITULO III LOS MENORES Y EL DELITO

A).- LA MINORIA DE EDAD COMO EXCLUVENTE DE RESPON- SABILIDAD	64
B).- CAUSAS D'INIMPUTABILIDAD SEGUN LA LEY	71
C).- DOCTRINAS DE RESPONSABILIDAD	80
D).- LA CONDUCTA DEL MENOR EQUIPARABLE AL DELITO ..	86

CAPITULO IV
CAUSAS O FACTORES QUE CONFORMAN EL MEDIO
CRIMINOGENO EN LA DELINCUENCIA JUVENIL

A).- FACTOR SOCIAL	9I
B).- FACTOR FAMILIAR	IOO
C).- FACTOR ECONOMICO	IO5
D).- FACTOR CULTURAL	IIO
CONCLUSIONES	II7
BIBLIOGRAFIA	I19

PROLOGO

La evolución de la humanidad empieza a dar muestras de retroceso. El ser humano a través de las etapas llamadas de civilización ha llegado al punto en que los principios o valores - morales o espirituales han pasado a formar parte de la historia - siendo sustituidos por valores materiales con ansias de poder y bienestar en el hombre, no importando los medios de que se valga para conseguir tales propósitos.

Cada día el ser humano está más viciado, su comportamiento raya en lo irracional, en lo incivilizado; en todos los - niveles o estratos sociales se dan casos de conducta anormal, in - débida, tanto profesionales como analfabetas o personas incultas se comportan de una manera antisocial.

En el contexto social de la juventud, de los adolescentes, quienes debido a las presiones a que se somete el individuo en forma inconsciente, ya que al nacer en un ambiente social que ellos no eligieron se encuentran en un momento dado solos para - buscar su acomodo en la sociedad, es decir, no eligen ni escogen sino que toman de la vida lo que según ellos es lo procedente en un mundo ya estatuido por los adultos; una generación que tal -- vez se encontró los mismos problemas pero que de igual forma la - vivieron. Al ser humano, tanto el ambiente familiar, laboral, - estudiantil u otro, lo van predisponiendo a que su conducta tenga un resultado no encuadrado como normal sino es absolutamente - contrario a lo especificado en las normas creadas para conservar el orden en la sociedad.

Aplicando este orden de ideas, es completamente reproba - ble la conducta de todo ser humano que se clasifique como anor-

mal ya que es sujeto a un juicio de reproche y culpabilidad; -- pero lo importante es hacer notar la escuela de conducta antisocial que se va dejando a la población de menores de edad, es decir, que estos, los menores, piensen que la conducta antisocial emitida por los adultos es la adecuada, que es lo que deben hacer y actúan de una manera ya consciente, con conocimiento del posible resultado dañoso.

En la actualidad es muy frecuente encontrar menores de edad casi siempre entre los 14 y 18 años cuya conducta va dirigida a causar un resultado no permitido ya sea por la costumbre, - la moral o la ley. Cuando tal conducta es clasificada como delito por la ley, se pone en movimiento el aparato Estatal por medio de Consejo Tutelar para Menores clasificando y juzgando dicha conducta antisocial del menor.

CAPITULO I

PRIMERAS MANIFESTACIONES DEL MENOR DELINCUENTE

A) ANTECEDENTES

Con lo que respecta a los antecedentes o primeras manifestaciones delictivas del menor de edad, en nuestro país se carece de obras que se refieran en una forma amplia a ese aspecto social, como podría ser, la conducta social negativa del menor y su sanción desde las épocas tribales. Debo aceptar que si existen investigaciones al respecto, como veremos más adelante pero que en cierta forma son incompletas, restandole de tal manera importancia al tema, ya que es la historia, una de las bases para implementar nuevas formas de prevención y sobre todo, darle el tratamiento adecuado a la llamada Delincuencia Juvenil.

En nuestro país, es a partir de la promulgación del Código Penal de 1871 cuando se da la importancia debida, ya que se tomó más en serio el estudio de la conducta antijurídica del menor y desde luego, tomando en cuenta que nos encontrabamos ya en la Época Independiente.

Así pues, analizaremos algunos aspectos históricos generales, adentrandonos poco a poco en las repercusiones que en nuestro país ha tenido la evolución respecto del menor delincuente.

La preocupación por la mala conducta de los menores se remonta por lo menos a los comienzos de la Historia. El Código de Hamurabi señalaba específicamente las obligaciones de los hijos para con los padres y fijaba las penas que hablan de imponerse en caso de desobediencia.

En el antiguo Derecho Romano y el Common Law Inglés establecían que los menores de 7 años eran incapaces de tener intención criminal y, por tanto, carecían de toda responsabilidad por los actos delictivos; en esta primera época en el desembolvi- miento del hombre, este se encuentra absolutamente fuera del delito. Se establece pues una primera edad de absoluta impunibili- dad, protegida por una excepción de "iuris et de iure" que no admite prueba en contrario; hasta otra determinada edad en la - cual la responsabilidad del menor se subordina a la prueba del -- discernimiento, es decir, a la investigación del contenido moral de la acción aparentemente criminal que el menor haya realizado- y si la prueba es favorable al menor, si la acción resulta come- tida sin discernimiento, se produce el mismo efecto que en el pe- riodo anterior, esto es, la excención de la responsabilidad cri- minal. Sin embargo en aquellos casos en que la responsabilidad- se presumía o quedaba probada, los jóvenes infractores eran some- tidos a las mismas leyes y a los mismos tribunales que los adul- tos.

En el Derecho Penal Clásico, al menor de edad; general- mente de 15 años, que hubiera obrado con discernimiento se le -- apreciaba en todo caso una circunstancia adecuada muy calificada que rebajaba considerablemente la pena; y todavía, al mayor de - aquella edad y menor de otra que solía prolongarse hasta los 18- años; en la cual se suponía que todos estaban ya dotados de la - nombrada cualidad moral; seguía atenuándose la penalidad, aun -- que de una manera no tan calificada.

En cuanto a los antecedentes de la delincuencia en Mé- xico, tenemos que en la antigüedad el sistema penal testimonia - una severidad moral, de una concepción totalmente rígida de la - vida y una notable cohesión política. Entre los aztecas las le- yes contra el incesto prohibían el matrimonio entre personas del mismo clan. En materia de moralidad sexual, las doncellas te---

nian que ser castas y las esposas fieles a sus maridos. Un hombre transgredía las normas de la moral cuando sus relaciones (sexuales) eran con una mujer casada. Se toleraba la prostitución y el concubinato. La esclavitud voluntaria era aceptada por los pobres, por los que carecían de tierras y necesitaban alimentos, por los perezosos, jugadores y prostitutas ansiosas de elegancia; los padres vendían con frecuencia a sus hijos para reemplazarlos por otros más jóvenes, a veces gente desamparada ofrecía un esclavo en garantía de un préstamo concedido por un vecino más - afortunado. Los delitos religiosos (blasfemia, robo sacrilego), eran raros ya que el enojo de los dioses trala desastres tanto a la comunidad como al individuo que cometía el delito. El destierro o la muerte eran el castigo al que ponía en peligro a la comunidad. El robo se castigaba con la esclavitud hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa el robo encamino real y las raterías en el mercado se castigaban con la pena de muerte; el robo de maíz - elemento principal en la alimentación Azteca - era grave delito que requería la pena de muerte o la esclavitud, pero un caminante tenía la oportunidad de satisfacer su hambre (robo famélico) cortando mazorcas del fundo vecino; finalmente el robo de algunos objetos preciosos reservados al ornamento religioso (oro, plata, jade) constituía un delito que se castigaba con la muerte. Los rebeldes y traidores, los adúlteros, los brujos y los practicantes de magia negra, los que suplantaban a un funcionario (usurpación de funciones) importante, tenía pena de muerte; al calumniador se le cortaban los labios y algunas veces también las orejas, la embriaguez era un delito -- grave, a menos que fuera en ocasión de una ceremonia; los castigos impuestos al intemperante eran la reprobación social y aún la muerte por lapidación. Al alborotador y al pendenciero en el mercado se le castigaba con severidad, pero en los casos ordinarios de lesiones el agresor pagaba la cura de las víctimas y - cualquier perjuicio que causara. Finalmente la horca era la pena común al incesto y a la sodomía. Tales ejemplos son represen

tativos de la severidad de las leyes Aztecas, basadas en la religión, en la protección de algunos tabúes y en el sentimiento de comunidad. La pena de muerte se aplicaba con prodigalidad y los menores de 7 a 12 años eran sometidos a castigos corporales severos, (desde clavarles una espina de maguey en las manos hasta exponerlos durante todo el día atados y desnudos); sin embargo la restitución al ofendido también era una de las bases principales para resolver los actos antisociales, abarcando desde luego también los cometidos por los menores.

En cuanto a los Tlaxcaltecas, cuyas leyes penales fueron asimismo particularmente severas. La pena de muerte por honra, lapidación, decapitación y descuartizamiento se aplicaba en numerosos casos: al que injuriaba o amenazaba al padre o la madre o causaba un daño grave a la comunidad, al traidor, al que utilizaba las insignias reales durante una guerra, maltrataba a algún embajador o emisario, guerrero o ministro del Rey; el que destruía los mojones puestos en las tierras; al juez que dictaba una decisión injusta o contraria a la ley (responsabilidad oficial o conducta que violaba las actuales garantías individuales), al que con ocasión de una guerra hostilizaba al enemigo sin orden de los jefes, al que abandonaba la bandera o desobedecía --- al que privara de la vida a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, al incestuoso en primer grado de consanguinidad; al hombre o la mujer que se vestía con ropas impropias de su sexo; al ladrón de joyas de oro, al que disipaba la herencia de sus padres, entre otros.

Con la salvedad de las siempre existentes contradicciones en las fuentes, se afirma que entre los mayas, los criminales más graves, castigados con la pena de muerte fueron: el robo, el homicidio, el adulterio, el aborto, la violación de un menor, el incesto, la brujería, la usurpación de funciones o portación de insignias correspondientes únicamente a la autoridad, el hurto -

en mercados, la irreverencia hacia las personas y cosas sagradas, los malos tratos a un embajador o correo del rey, la revelón y la alteración de medidas en el mercado. Como en otras civilizaciones precolombinas, el homicidio llevaba siempre aparejada la pena de muerte, a menos que los parientes del culpable estuvieran dispuestos a indemnizar a los deudos de la víctima. Además, todo homicidio era considerado intencional, no existía la muerte imprudencial en la civilización maya ya que constituía siempre un hecho grave. La mayor indignidad social provenía del derramamiento de sangre, incluso el sacrificio de un animal acarrearba el desprecio del grupo hacia el agente activo; en cambio, los delitos contra la propiedad solo daban lugar a la composición. Los menores eran castigados cuando transgredían las buenas costumbres de la comunidad.

En la Época Colonial, un aspecto dominante es el poco valor que se le da a la libertad y a la vida, principalmente tratándose de indígenas quienes a pesar de las leyes promulgadas para su protección (ley de Indias) se les mataba como animales y se les eliminaba al menor indicio de rebelión.

Los crímenes más frecuentes en esta época, según la recopilación de leyes de Indias y algunas costumbres que guardaron los Indios sometidos, fueron los delitos contra las personas, -- contra la propiedad, contra las costumbres. Es de suponer que si la vida de un adulto no valla gran cosa, la de los menores menos, ya que por un lado no retribuían lo que un adulto en cuanto al trabajo desarrollado y menos aun si cometían alguna falta que molestara al patrón.

La Época Independiente se caracteriza por una represión sin piedad contra los españoles, durante este período los duelos fueron frecuentes entre los oficiales del ejército y por causas baladles. Fueron asimismo los saqueos y pillajes de las ciuda-

des vencidas. Fué una Época de una inestabilidad social; los mo tines fueron frecuentes y su represión sangrienta, las garantías jurídicas apenas si existieron.

La delincuencia de naturaleza política caracterizó -- igualmente esta época en la que se multiplicaron los pronunciamientos y que al lado de esta forma de criminalidad continúa desarrollándose la delincuencia común; principalmente el cuatreris mo (abigeato) que severas medidas penales y administrativas no pudieron impedir; el delito de contrabando tuvo gran auge debido a la escasa vigilancia en las costas y fronteras. Es pues idóneo afirmar que se carecía de una legislación propia referente a la delincuencia juvenil, en virtud de la gran desorganización social y política que impedía analizar e implementar una solución a la inculcable delincuencia.

En cuanto a lo que podemos llamar antecedentes legislativos en nuestro país, tenemos:

El Código Penal de 1871, consecuentemente con los postulados de la escuela clásica que lo inspiró, estableció como base para definir la responsabilidad de los menores, la edad y el discernimiento, declarando al menor de 9 años con presunción inatacable, exento de responsabilidad; el comprendido entre los 9 y 14 años, colocados en situación dudosa que aclararía el dictamen pericial de su discernimiento y al menor comprendido entre los 14 y 18 años con discernimiento ante la ley con presunción plena.

Además disponía un sistema en que los menores que hubieran infringido la ley penal sin discernimiento fueran internados en un establecimiento de educación correccional por el tiempo necesario para concluir su educación primaria, pero en el caso de los menores de 9 años cuyos padres podían darles la educación necesaria y siempre que la falta cometida no fuera tan grave, po--

dian regresar al hogar paterno, asimismo los mayores de 9 y menores de 14 años cuando acreditaran haber mejorado su comportamiento en el establecimiento designado. Incluso se disponia como --adelanto a los sistemas modernos que las diligencias de sustanciación que se hubieran de practicar con el acusado menor de 14 años, se ejecutaran precisamente en el establecimiento de educación correccional y no en el juzgado.

En 1908 el gobierno del Distrito Federal planteó la reforma de la legislación relativa a los menores, invocando el --ejemplo de los Estados Unidos de América, en particular en el Estado de Nueva York, que creó el juez paternal con la trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de la infancia y de la juventud delincuente.

A pesar del ambiente favorable a la creación de juzgados paternos, estos no llegaron a crearse, quedando las ideas --que inspiraron dicho proyecto como el primer antecedente serio --de la creación de Tribunales para Menores en México.

El proyecto de 1912 conservó las estructuras del Código de 1871, en el problema relativo a los menores; no llegó sino a proponer medidas mejorando las de dicho código, pero sin apartarse del criterio del discernimiento en base a la edad, en cuanto a responsabilidad de los jóvenes se refiere, esto es, que las --edades marcaban la pauta hasta que punto eran responsables los --menores que cometían un delito.

En 1920, el 27 de noviembre, se formuló un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, y --la más importante de ellas fué la de proponer la creación de un tribunal Protector del Hogar y de la Infancia. Su principal función sería la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores.

Sus atribuciones eran civiles y penales. En estas, el Tribunal conocería de los delitos cometidos por menores de 18 años, pudiendo dictar medidas preventivas en contra de los mismos; además de que dicho tribunal estaría integrado por tres jueces, para que se dictaran las medidas siempre más idóneas para el menor, en cuanto a su protección y encausarlo por un sendero mejor.

A pesar de que el proyecto significaba un paso serio para la protección de la infancia, no rompía decididamente la similitud que tenía con el sistema reservado a los adultos, en cuanto a la intervención del Ministerio Público, auto de formal prisión, etc.; en fin, que esta idea quedó como mero proyecto.

En 1921, con motivo de la celebración del primer Congreso del Niño, se trató con amplitud lo relativo a la importancia de proteger a la infancia por medio de patronatos y tribunales infantiles. Ya en el segundo Congreso de 1932 se presentaron trabajos concretos sobre el Tribunal para Menores, entre los que sobresalió el del Sr. Lic. Antonio Ramos Pedrueza. Ya en el año de 1924, se había fundado la primera Junta Federal de Protección a la Infancia como un antecedente a la propuesta para crear el Tribunal para Menores.

El 19 de agosto de 1926, el Sr. Gral. Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal, expidió un reglamento para la calificación de las infracciones cometidas por menores de edad en el Distrito Federal. Las atribuciones del Tribunal que creó ese reglamento fueron las siguientes:

1. La calificación de las faltas de los menores de 16 años que infringían los reglamentos gubernativos, faltas referidas al código penal o incurrian en penas que conforme a la ley, deben ser aplicadas por el gobierno del Distrito Federal.

II. Estudiar las solicitudes de los menores de edad, -sentenciados por los tribunales del orden común, que deseen obtener reducción o conmutación de penas.

III. Estudiar los casos de menores de edad, delincuentes del Orden Común que hubieran sido absueltos, por estimar el tribunal que obraron con discernimiento.

IV. Conocer de los casos de vagancia y mendicidad de -menores de 18 años cuando no sean de la competencia de las autoridades judiciales.

V. Auxiliar a los tribunales del orden común, en los -procesos que sigan contra menores de edad, siempre que fuesen re-queridos para ello.

VI. Conocer a solicitud de los padres o tutores, de --los casos de menores incorregibles.

VII. Tener a su cargo la Dirección de los estableci- -mientos Correccionales, dependiendo del gobierno del Distrito Fe-deral.

Dicho Reglamento Serrano, aunque creó sanciones adminis- -trativas sobre faltas, operando sobre un campo de acción reduci- -do, hizo posible la creación del primer Tribunal para Menores en México, que en 1928 adquirió fuerza por Ley que se intituló So- -bre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito- -Federal. Era la primera vez en que el menor iba a ser sanciona- -do por su conducta antisocial en forma separada de los adultos, -aunque es de notarse que se utiliza de todas maneras el término- -"delincuencia Infantil", lo que quiere decir que aun no se ex- -cluía al menor en forma total de todo aquello que significara de- -lincuencia, pena, prisión, etc.

Dicha Ley excluía a los menores de edad cuando estos cometían una violación a la ley Penal, no adquirieran responsabilidad alguna, no eran perseguidos por corporación policiaca alguna y mucho menos eran sometidos al proceso penal ante los tribunales del Fuero Común; por el contrario, quedaban bajo la protección directa del Estado, desde el momento en que infringían una circular, un reglamento y desde luego el ordenamiento penal; o sea que si violaban cualquier disposición de observancia general, eran estudiados y analizados sus casos por el Estado, para encausar las medidas conducentes a su educación y alejarlos de la delincuencia.

Ahora bien, siguiendo la evolución de las leyes relativas a la conducta antisocial del menor, que desde luego, buscaban en todo caso la protección del mismo, tenemos que los autores del Código Penal de 1929, declararon al menor socialmente irresponsable, con el fin de poder sujetarlo a un tratamiento educativo a cargo del tribunal para Menores, conservando así la tenencia de la Ley de 1928 que creó esa Institución.

Pero desde luego que todo reglamento, todo código, con el tiempo es sujeto a modificaciones para adaptación a las circunstancias actuales y prevenir algunas eventualidades; por lo que contra la incomprensión con que todos los países habían puesto a los niños en plan de igualdad con los delincuentes más empujados, en cuanto a la aplicación de sanciones, incluyendo la pena de muerte, reclusión en las mismas cárceles en una promiscuidad en que todavía en el siglo XIX se les veía obligados a luchar con los delincuentes adultos o entre sí mientras otros profirían blasfemias y obscenidades y los peores perseguían a puntapiés y otras brutalidades a los menos viciosos. En tales circunstancias se alza el primer impulso hacia la separación y trato adecuado a los menores.

La razón apoyaba también el movimiento en pro de la -- reforma, pues muy lógico era pensar que todo el niño abandonado y viviendo entre el vicio y la inmoralidad, debe ser rescatado y atendido antes de que en él se consoliden las cargas sociales de la enfermedad y el crimen.

Con los antecedentes brumosos que siempre existen respecto de cada institución política y exagerando los propósitos de separación y tratamiento adecuado a la edad y a las condiciones de los menores, se habló de que estos no deben enterarse de que son delincuentes ni deben conocer a los policías sino ser -- tratados paternalmente y aún por mujeres que hagan las veces de madres; iniciándose en los Estados Unidos la práctica real de separar a los niños de los adultos en los tribunales de justicia y crear en 1863, los tribunales especializados con edificios, procedimientos y reglmenes que se consideraron propios. De allí se difunde por todo el mundo esta nueva forma de proceder, en substancia, aunque con denominaciones y particularidades diversas en que no falta la consideración de responsabilidad penal, en algunos casos, aun cuando la separación y el trato especial subsistan.

Así pues, nuestro Código Penal de 1931, sigue un criterio reformador, consagrando la creación del Tribunal para Menores, un procedimiento en el cual no debe intervenir el Ministerio Público, porque este lo pone de inmediato a disposición de dicho tribunal donde se requiere acuerdo previo para mantener a dicho menor privado de su libertad y a los padres del mismo privados del ejercicio de la patria potestad. Dicho sistema es reforzado por la Ley Orgánica expedida en abril de 1941, al ordenar que se practique una investigación amplia sobre las condiciones del menor, hasta llegar a conclusiones que funden la resolución final, dictándose en ellas las medidas que han de aplicarse.

Desafortunadamente siguen las inovaciones en su perlodo inicial esto es, que queda mucho por hacer en pro del menor ya - que el extraordinario crecimiento de la delincuencia, especial-- mente en el campo infantil y juvenil, clama por una revisión mun dial y periodica de los sistemas y por una sinceridad escrupulo-- sa en las practicas aconsejadas para la lucha contra tan grave - mal y no esperar a que cada delincuente muestre su mala forma-- ción para intervenir y tratar de rehacer lo mal hecho.

B) CARACTERES

La delincuencia juvenil en México, tiene un carácter -- violento y particular como es el uso de armas, la naturaleza de-- estas, (cadenas, barras de hierro, etc. frente al tradicional cu chillo) y que la razón de su empleo es por simple placer. Los - actos delictivos se perpetran en bandas o individualmente pero - que en ambos casos se deroga el "código moral" que rige al Mexi-- cano honrado.

La estructura básica delincencial acumula semejanza en tre hombres y mujeres, aunque en el fondo si existe una cierta - diferencia en cuanto al modo de actuar y al campo de acción. Un importante aspecto a reconocer, es el referido a la distinción - entre delincuentes juveniles ocasionales y reincidentes. Estos - se resisten a la persuasión y al castigo y son irregulares en su formación sociocultural. "Generalmente se autoperciben extraños a la sociedad y a su familia, convencidos de su condición irre-- versible y buscando incorporarse a pandillas donde practican las virtudes colectivas aprendidas" (1). Esto es, que de por si se - creen y son unos inadaptados a la sociedad, que encuentran su ha bitat en la pandilla, mostrandole a la misma su lealtad, valor y

(1) Alberto Horan, Pléido, "JOVENES DESVIADOS Y DELINCUENTES", Edit. Humanitas 1a. Edición Buenos Aires, 1972, p. 97.

fidelidad. Iniciándose así la carrera delictiva del menor donde va construir su propia personalidad.

Estos delincuentes son reacios al tratamiento educativo ya que cuando son confinados "no tienen interés en aprender - lo aplicable a su actividad, ya que rechazan toda sociedad a la que no se sienten ligados" (2). O sea, que consideran algo inhe- rente a su existencia y que les da cierta gerarquía el hecho de- ser internados por algún tiempo en establecimiento adecuado; pe- ro por otro lado, hacen uso de sus argucias para en ocasiones si- mular un mejoramiento y adaptación con el fin de protegerse de - los ensayos posteriores implementados para su reeducación.

"En el caso de los infractores primarios jóvenes, las - penas, el trabajo, la educación para el carácter, la promoción - para un mejor nivel de vida; son métodos válidos y confiables" - (3). Esto es, que se considera un joven maleable para su forma- ción educativa y su adaptación a la sociedad, en virtud de que - en ocasiones opera un verdadero arrepentimiento y un verdadero - deseo de superación en dicho sujeto.

Así mismo, el margen de los jóvenes que han sido califi- cados como infractores legalmente, existen otros que no han sido internados en establecimiento alguno para su reeducación pero - que es calificado como delincuente entre los ciudadanos comunes- y más aún, lo grave es que sean tomados como ejemplos por parte de -- los sujetos más jóvenes; aunque en realidad, los jóvenes difie- ren mucho en cuanto a los tipos de comportamiento irregular que- se da entre ellos y en cuanto a la regularidad, frecuencia y con- tinuidad relativas a ese comportamiento.

(2) Idem, p. 97

(3) Idem, p. 97

"En general la biografía de los delincuentes adultos indicaba precoces contactos con la justicia, pues una constante -- criminal encuentra su raíz en "la delincuencia infanto-juvenil" - (4). Pero además, se argumenta en este sentido que los adolescentes desplazan a los veteranos, profesionales en la comisión de episodios "famosos", que en ocasiones se manifiestan en una forma sádico y que la intervención de la difusión pública de tales casos resonantes, otorga un peculiar prestigio y status a la delincuencia cuya figura es imitada por los demás.

Ahora bien, en cuanto a los caracteres que demuestran - los delincuentes jóvenes, en base a la raza a que pertenecen, podemos decir que "el menor delincuente indígena es poco comunicativo, retraído, no demuestra capacidad para cabecilla, es estoico en los trabajos rudos; apático en el futuro, no le preocupa su - destino, recluso pocas veces intenta fugarse, salvo los casos - en que se le induce y violenta para hacerlo. Es sumiso a la disciplina y obedece pasivamente" (5). O sea, que conserva su ancestral sumisión al poderoso y acepta su castigo como algo inherente a su conducta delictiva o simplemente a su existencia, sin otra alternativa que la de sufrir, sirbiéndole siempre a otro a cambio de mal trato y poca remuneración económica.

"El recluso mestizo es inquieto, quisquilloso, discutidor, pendenciero, perezoso, sensible a la dureza del trabajo; es cabecilla, ventajoso en los juegos, rebelde a la disciplina, obedece difícilmente; el recobrar su libertad o fugarse ocupa su -- pensamiento diariamente" (6). Este tipo de individuo se considera traicionado por la sociedad porque quiere se le rinda pleitesía, como si fuera el mejor en todo y es rebelde a lo que estipu

(4) Idem, p. 117

(5) Gortázar, José Ángel, "LA LEY PENAL MEXICANA", Edit. Botas México, 1934. p. 203

(6) Idem, p. 203

lan las leyes o lo que diga la costumbre, de ahí que sea más - -
táimado en adaptarse a la vida normal.

"El delincuente de sangre europea muestra superioridad en sus actos y no se inhibe en su conducta, es inclinado a ser capataz o amo; rebelde a la disciplina, sensible al trabajo, tiene un fondo de orgullo que lo hace disimular la dureza y la falta de resistencia" (7). O sea, que no le llaman la atención los oficios; pide instrucción comercial; discute órdenes, se somete ante el rigor pero siempre con la idea de rebelarse.

Ahora bien, pasaremos a analizar las características de la delincuencia juvenil en cuanto al delincuente que obra en casos específicos, podríamos decir, así por ejemplo tenemos:

I. EL DELINCUENTE PANDILLERO LADRON. Este transgresor se caracteriza porque incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena. También suele hallarse comprometido en actos de vandalismo, de robo de automóviles y transgresiones de índole sexual. Este tipo de delincuente se muestra muy versátil en sus delitos, sin embargo se siente más atraído hacia los que le dejan dinero en efectivo y por el contrario, no participa en las riñas pandilleriles.

"Se suele catalogar a estos jóvenes como pandilleros -- por sus frecuentes lazos de asociación con otros camaradas también delincuentes" (8). Más sin embargo, la filiación pandilleril que demuestran es de muy diverso grado, desde la participación permanente en pandillas numerosas y bien organizadas hasta la comisión de delitos en que solo participan dos o tres compañeros. Más aún, estos jóvenes van cambiando de cómplices o de camarillas en su trayectoria delictiva. Pero el patrón común es -

(7) Idem. n. 203

(8) Don J. Gibbons, "DELINCUENTES JUVENILES Y DELINCUENCIA", Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición México, 1975 p. 172.

que este individuo cometa sus violaciones respaldado por un grupo de camaradas que comparten las mismas actitudes antisociales.

La imagen que de sí mismos tienen estos sujetos es que se sienten seguros de sí mismos y de su sangre fría, se enorgullecen de su fama de rebeldes. Con mucha frecuencia exteriorizan este sentimiento jactándose de que no tienen problemas para cometer sus robos. Manifiestan una marcada hostilidad hacia los agentes de la policía, de las instituciones correccionales y en general también hacia los ciudadanos apegados a la ley. Frente al trabajo mantienen actitudes negativas, alegando que "solo los burros trabajan". En general toda actividad delictuosa de este tipo de sujetos delincuentes se ve claramente que se consideran así mismos como víctimas de una sociedad que niega toda clase de oportunidades a las personas que son como ellos; de ahí que cualquier norma de cooperación social les parezca una tontería.

Suele encontrarse en todos estos adolescentes una temprana iniciación en las actividades delictuosas, aproximadamente de los 8 a los 9 años de edad. Así mismo, el patrón de complicidad indica transgresiones cada vez más graves y frecuentes. También hay una rápida evolución en la imagen propia, desde considerarse en un principio no-delincuentes y experimentar después - cierta tensión antisocial, hasta culminar en la autoimagen definida de delincuentes y en la consolidación de actitudes hostiles, suspicaces y típicamente antisociales.

II. EL DELINCUENTE PANDILLERO PENDENCIERO. Este tipo lo forman adolescentes varones que son miembros de las pandillas de vagos que merodean en las calles citadinas y se dedican a provocar disturbios. Gran parte de las actividades de estos transgresores no es delictiva, pues se dedican a vagabundear, algunos experimentan con drogas enervantes y otros se procuran satisfacciones sexuales con las chicas del barrio, ya sea en forma priva

da o preparando "encerronas" colectivas.

El desmán en que más reinciden y que da mayor trabajo al cuerpo policial y a los trabajadores sociales es el de las "broncas de pandillas" donde los grupos ventilan sus rivalidades entablando verdaderas batallas campales.

"Los pandilleros pendencieros si pertenecen a organizaciones delictivas bien definidas y que inclusive ostentan emblemas y distintivos en el vestir⁽⁹⁾. Así pues, los vemos agruparse formalmente en asociaciones de diferente denominación - (pumas, punks, etc.). En estos delincuentes es más acentuado el sentimiento de pertenecer a una pandilla y los amigos se hacen casi exclusivamente dentro del mismo clan. También el tipo de pleitos que entablan lleva el sello delictivo del propio grupo de camaradas, estos, se conceptúan a sí mismos como miembros de una pandilla rebelde que como delincuente propiamente dicho.

Sus actividades giran al rededor de una idea central - que consiste en creer que el mundo les niega casi todas las - - oportunidades, no es tanto que les disguste la idea de trabajar como cualquier hijo de vecino, sino que dudan mucho de que tengan alguna vez la oportunidad de conseguir un trabajo ventajoso. La base de sus actitudes antisociales está en la hostilidad ante la policía a la que acusan de no saber comprender sus sentimientos como miembros de una pandilla. La filiación con sus camaradas pendencieros, culminan en actos repetidos de riñas callejeras y de otra índole delictuosa. "Tal parece que estos j6 venes vagos terminan por reajustarse a una vida social morigerada" (10). O sea, que se casan, consiguen un empleo y demás, -- por lo que no llegan a quedar iniciados para tomar el camino de

(9) Idem, p. 115.

(10) Idem. p. 116.

la delincuencia adulta como medio de vida.

III. EL DELINCUENTE "PANDILLERO OCASIONAL". En algunos casos los pandilleros ocasionales participan en riñas y otras veces cometen robos y vejaciones, pero en la medida en que incurren en sucesivas violaciones es posible hallar un contraste, -- porque se van haciendo cada vez menos serias y frecuentes.

Los actos delictuosos se perpetran en compañía de camaradas, en ocasiones bien afiliados y otras un tanto desarticuladas; sin embargo, es muy común que este transgresor cometa sus fechorías solo por divertirse. Lo que es más, el grupo de delincuentes lo miran como acompañante ocasional y así se considera él mismo. En cualquier análisis sociométrico de la organización de las pandillas, este delincuente aparecería clasificado como marginado; esto es, sus compañeros ven en él una especie de agregado, sin acordarle mayor estima.

Estos transgresores ocasionales no se consideran así -- mismo "delincuentes". Si bien es verdad que dan muestras de percibir la índole tortuosa de sus actividades, no dejan de señalar las diferencias que los separa de las demás pandillas que si pasan por ser verdaderos delincuentes. En consecuencia, hay cierta ambigüedad en la posición que mantienen dentro del grupo pandillero. Su identificación con las normas profesadas y su propia intervención en ellas tiende a ser mínima y más bien propende a ver a sus camaradas como tipos que conviene tener cerca.

Los pandilleros ocasionales muestran cierta hostilidad hacia la policía y demás representantes de la ley, más sin embargo, alimentan actitudes positivas con respecto al trabajo ordinario y lícito; más aún, cuentan con obtener para sí este tipo de trabajo (lícito) para cuando lleguen a la edad adulta.

Este tipo de delinquentes se inician a menudo desde edad temprana. En algunos casos continúan delinuyendo por varios años; otras veces ponen fin a sus malos hábitos relativamente pronto. En uno y otro caso, el desenlace de la delincuencia ocasional viene a ser un reajuste en la vida adulta y la conversión a ciudadanos honrados.

IV. EL DELINCUENTE CASUAL NO PANDILLERO. Este tipo de delinquentes, son adolescentes que perpetrán delitos sin pertenecer a ninguna pandilla definible. Así pues, estas pequeñas transgresiones van desde el hurto de menor cuantía, el manejo de vehículos sin licencia, fumar y emborracharse, hasta ciertos actos de vandalismo.

Estos transgresores operan en compañía de jóvenes que no pasan por delinquentes ante la sociedad de los adultos, ni tampoco se consideran tales ellos mismos. El grupo de camaradas se dedica a las actividades lícitas que son ordinarias entre jóvenes, pero no falta quien o quienes cometan, de cuando en cuando, alguna pequeña infracción a la ley. Dentro del grupo, no se pierde prestigio por haber participado en algún delito, pero tam poco se consigue con ello una mejor reputación. Los actos delictuosos pertenecen al género de lo permisible, pero no son acreedores a una mención honorífica envidiable.

Estos jóvenes guardan de sí mismos una imagen de no delinquentes. En el caso de llegar a ser aprehendidos suelen reconocer que obraron torcidamente y tienden a exhibirse como apesadumbrados y avergonzados. Los transgresores miran sus delitos como una diversión, no como manifestaciones de verdadera delincuencia.

"Quienes pertenecen a este tipo se caracterizan por man tener actitudes prosociales; no muestran hostilidad marcada para

con la policía ni con los trabajadores sociales" (11). Son pues, personas que en la edad adulta ya se ubican en su ambiente y tratan de conseguir un status social más o menos satisfactorio, olvidando la época de desorden.

V. EL LADRON DE AUTOMOVILES -PASEADOR ESCANDALOSO-. -

Estos delincuentes roban automóviles para armar fiestas al volante, no con el propósito de desmantelarlo o de lucrar. El procedimiento ordinario consiste en echarlos andar conectando directamente la marcha, manejarlos por algunas horas y abandonarlos después con el deterioro consecuente. Dentro de sus comunidades estos ladronzuelos tienen fama de libertinos porque les gusta emborracharse y andar en compañía de chicas libertinas como ellos. Sin embargo casi todas sus actividades ilícitas se limitan a robar automóviles y rara vez se ven envueltos en otros delitos contra la propiedad ajena.

Estos roba-vehículos escandalosos se mueven en un grupo bastante desarticulado de cómplices; no muestran tener impedimento para asociarse en alguna determinada ocasión con otros cómplices nuevos. Bien puede suceder que a lo largo de varios paseos-desenfrenados haya variado la integración del grupo de escandalosos; pero en general lo más probable es que sean jóvenes desadaptados en sus escuelas y otros medios sociales.

Se consideran así mismos como no-delincuente y no dejan de subrayar las diferencias entre ellos y los verdaderos delincuentes. Por otra parte, ciertamente se trata de sujetos que -- gastan bastante de sus energías psíquicas en formarse de sí mismos una imagen de reciedumbre y masculinidad. En términos generales que miran sus actividades delictuosas como la prueba de -- que tienen "temple y sangre fría".

(11) Idem. p. 122.

Podemos afirmar que mantienen básicamente una disposición receptiva frente a la sociedad, ya que se pliegan dócilmente a aceptar los criterios normales del trabajo y también se adaptan a seguir otros estándares convencionales. No se muestran propiamente hostiles a la policía, sino más bien la consideran como un grupo formado por gente estúpida e ineficiente.

Hay indicios que la mayoría de estos robacoches ponen fin a su carrera delictuosa hacia el final de la adolescencia y de ahí en adelante se comportan como ciudadanos respetuosos a la ley, terminan plegándose a las normas convencionales de la vida, consiguen un empleo, se casan y se comportan en adelante como cualquier ciudadano honrado.

VI. EL DELINCUENTE DROGADICTO. La mayoría de los jóvenes drogadictos hace de los enervantes su línea única y específica de transgresión a la ley. Hay entre ellos quienes cometen otros delitos, pero su único propósito es conseguir dinero con que proveerse de droga.

El medio ambiente del drogadicto reviste a veces la conformación de una subcultura de vividores inmorales. Al asociarse con adictos a otros estupefacientes diferentes a los que él consume tienen unos comportamientos muy complejos. El tráfico de drogas requiere todo un sistema de ayuda mutua en que los adictos se transmiten información sobre las fuentes de abastecimiento y los medios ilícitos de contacto. Por otra parte, siempre que un sujeto se envicia definitivamente con alguna droga -- "heroica", la consecuencia es que lo expulsen los demás círculos de viciosos que prefieren otro estupefaciente menos perjudicial; o bien, sucede que el heroínmano, por ejemplo, se retire voluntariamente del grupo. Al drogadicto perdido se le mira en otros ambientes delictuosos como sujeto anormal del que no conviene fiarse.

Estos jóvenes que así mismo se consideran drogadictos, alegan que la droga es un escape como tantos otros que se permiten los individuos considerados honrados, algo así como fumar o beber, simplemente. El drogadicto ve en sí mismo a una persona cu yos azahares de la vida le justifican sobradamente para ser droga dicto. Más aún, mantiene que debería dejarsele via libre en el empleo de narcóticos y que, si así fuese, ni él ni la sociedad padecieran problemas. Algunos drogadictos tienen de sí mismos - también una imagen de vividores, es decir, de individuos más inteligentes que los demás.

La postura del drogadicto se caracteriza por sus inacabables protestas en contra de la sociedad que no cesa de perseguirlo y que tiene tan poco que ofrecer a personas como él. Las actitudes de este sujeto hacia el trabajo son negativas, pero su repulsión máxima va contra la policía, lo cual se explica, ante el hecho de que los drogadictos tienen frecuentes contactos con la policía y que nunca dejan de estar vigilados por agentes de la Federal. Algo muy característico es que el joven drogadicto continúa en su vicio hasta hacerse adulto y una vez entonces, es ya un vicioso adicto, de difícil recuperación y dado a cometer delitos.

Ahora bien, se puede decir que la afición a los narcóticos entre los jóvenes es reciente y en especial entre los delinquentes. "En 1964 por ejemplo, de un total de 456 aficionados a los narcóticos registrados oficialmente solo 40 eran de edad de los 20 años" (12). Esto es, que ya en la actualidad, existe una gran proporción de jóvenes (menores de edad) que se dedican al consumo de estupefacientes y por ende se dedican a la comisión de conductas típicas, ya en un estado de inconciencia provocado.

(12) West, R. J., "LA DELINCUENCIA JUVENIL", Edit. Labor, S.A. -- 2a. Edición Barcelona, 1973, p. 180.

Actualmente, el problema más acuciante es la pasión de los jóvenes por las píldoras pep, generalmente derivados de anfetaminas que son sustancias especiales y que son medicamentos utilizados generalmente en psiquiatría, cuyo hábito se ha difundido ampliamente entre los adolescentes delincuentes, ya que los tóxicos o enervantes, guardan una estrecha relación con la comisión del delito.

VII. EL AGRESIVO DE PELIGROSIDAD EXTREMA. Los jóvenes de peligrosidad son aquellos que perpetran ofensas aparentemente inexplicables en contra de sus iguales y ocasionalmente en contra de personas adultas o de animales. Las acciones vejatorias que cometen se caracterizan por su extrema crueldad. La mayoría de estos transgresores se contentan con ensañarse en sus víctimas de una manera física, sin despojarlos de sus pertenencias ni incurrir en otros delitos contra la propiedad ajena. Actúan a manera de delincuentes solitarios, casi no mantienen relación con sus iguales, pues estos prefieren evitar su compañía.

Ordinariamente estos sujetos no se conceptúan así mismos como delincuentes; piensan, por lo contrario, que son las víctimas de un medio social hostil que se ha propuesto acosarlos. El joven peligrosamente agresivo muestra retardo y está convencido de que no debe fiarse de nadie. Debido a este recelo a los demás, se lanza al ataque con la intención de ser quien anote el primer golpe, antes de verse herido o castigado por quienes sospecha que tienen malas intenciones.

Fuera de la idea de que en cualquier momento las demás personas podrán agredirlo y causarle daño, no se muestra antisocial en otros aspectos.

Estos agresivos de suma peligrosidad comienzan a cometer vejaciones violentas mucho tiempo antes de llegar a la ado-

lescencia. Muchos de ellos son reclusos desde muy temprana edad en centros señalados para su reeducación. Las probabilidades de que se logre un reajuste en la edad adulta son más bien escasas. Muchos de estos jóvenes siguen cometiendo actos de agresividad hasta que son adultos y entonces van a parar a las cárceles, donde también es raro que lleguen a reformar su actitud.

VIII. EL DELINCUENTE PSICOPATA. Esta categoría viene a ser un casillero donde incluir el resto de transgresores que perpetran delitos extravagantes de carácter individualista y siempre de un orden grave. Aquí es donde entran los actos de homosexualismo, los ataques aislados y esporádicos y otros tipos de perversión sexual. Los transgresores aquí incluidos suelen recibir a menudo un diagnóstico clínico de neuróticos o prepsicópatas, tienden a mostrarse esquivos, reservados y como ajenos al medio de interacción de sus iguales; sus delitos no encuentran respaldo afectivo entre sus iguales del ambiente camaraderil. No se forman de sí mismos una imagen de delincuentes, simplemente se consideran distintos, tanto de los delincuentes como de los no delincuentes. Lo más común es que ni siquiera estén enterados de los patrones de conducta que muestra el delincuente habitual; son bastante introvertidos y dan muestras de sufrir muchas preocupaciones a cerca de su propia persona.

Exhiben las mismas actitudes del común de la gente hacia la policía, la escuela y demás instituciones similares. Siempre que muestran algunas actitudes desusuales y torcidas que les son propias es muy probable que estén bajo el influjo de una fijación sexual.

Estos sujetos cometen pocos delitos pero de orden relativamente graves, a ello se debe que tengan frecuentes problemas con la policía y en los tribunales para menores. Al llegar a la

edad adulta, suelen enredarse en problemas todavía más serios, - aunque las más de las veces el conflicto no se materialice en actos criminales propiamente dichos, sino más bien en conductas raras podríamos decir, ya que algunos de estos individuos terminan confinados en sanatorios para enfermos mentales.

IX. LA JOVEN DELINCUENTE. Las jóvenes delincuentes -- suelen compararse ante los tribunales para menores por delitos - de muy variada tipificación: faltas a la autoridad, vagancia, -- faltas a la moral y conductas de tipo sexual no permitidas. Sin embargo son estas últimas las que en la mayoría de los casos, -- provocan la intervención de las autoridades; lo común es que se les sorprenda cometiendo actos de promiscuidad sexual.

"Pero hay un rasgo especial en el desenfreno sexual de las muchachas a quienes la sociedad clasifica como delincuentes" (13), esto es, aun siendo incontable el número de chamacas que - se permiten contactos sexuales, la gran mayoría de ellas no pa--san por delincuentes y solo las que tienen la costumbre de ro--dearse de sujetos desordenados y cometen actos sexuales palpa--bles y promiscuos son las que van camino de quedar fichadas.

Estas chamacas cometen trasgresiones sexuales con sus - parejas masculinas pero no se ven envueltas en actividades de -- pandillaje con cómplices de su mismo sexo. Si bien es verdad -- que la joven delincuente prefiere asociarse con las compañeras - de sus mismos hábitos, sin embargo, el grupo no llega a formar - alguna subarea delictiva; estas jóvenes forman grupo porque el - resto de sus compañeras adolescentes tienden a segregarse por - descarriadas.

Las jóvenes delincuentes no se conceptúan así mismas co

(13) Ob. cit., Don. C. Gibbons, p. 131.

mo tales, sino que se justifican con la idea de que tienen problemas y obstáculos muy especiales, muchas de ellas se juzgan aguantadoras y capaces de soportar el trato duro de los demás. Son también muchas las que usan un lenguaje llamativamente profano, sobre todo cuando les acontece tratar con barones.

Su más característica actitud es la hostilidad hacia -- sus padres y los representantes de la ley. Estas muchachas sienten que sus padres no tienen para con ellas ni el cariño, la simpatía ni la comprensión suficientes. Pero de todos modos, en estas jóvenes, lo más común es que la carrera delictuosa se interrumpa en la edad adulta, ya que la mayoría de ellas se casan hacia el final de la adolescencia y logran una considerable regeneración.

En este orden de ideas, se han aducido varias razones para explicar porque el delito no es un hábito típicamente masculino ya que el hombre tiene más contacto con el ambiente circundante y no así la mujer. "En los países donde, por tradición, las mujeres quedaban restringidas a desempeñar un papel puramente doméstico, sin participar en la vida social y económica, su proporción de delincuencia era correspondientemente más exigua" (14). Por lo tanto, parece constituir una regla general el que cuando las mujeres se emancipan, aumenta la proporción de condenas penales para ellas; por ejemplo, tenemos que el robo en establecimientos comerciales es típicamente femenino porque las mujeres tienen mayor oportunidad para ello.

Así pues, la pequeña minoría de muchachas que llega a -- descarriarse activamente, por lo general presentan problemas más difíciles que los delincuentes juveniles varones y que casi siem

(14) Idem. p. 189.

pre proceden de hogares desorganizados o llenos de conflictos. - Son pues frecuentemente seres desgraciados, que aun cuando sean aceptadas o admitidas en pandillas de hombres, estas jóvenes no encuentran el mismo apoyo en la subcultura delictiva que los mis mos jóvenes pueden encontrar, por su misma desaptabilidad.

"La chica descarrada con mayor frecuencia emprende una mala conducta sexual. La promiscuidad... sirve de forma efectivamente subversiva de protesta contra las actitudes y restricciones de los parientes de mayor edad. A menudo parece también un modo de buscar el afecto de que carecen en el hogar desgraciado de sus padres" (15). Pero en este sentido es erróneo suponer -- que todas las jóvenes que huyen de sus hogares desorganizados para hecharse en los brazos de un amante son promiscuas. Algunas de ellas contraen vínculos emocionales tan fuertes como inadecuados que incluso no están necesariamente destinadas a seguir una carrera de prostitución profesional.

Así mismo es necesario hacer notar, que no nadamás la prostitución es el campo de acción delictivo de la joven pero -- que si es el mayor y del cual se desprenden otros muchos como -- son; el robo, fraude en supermercados, el tráfico de estupefacientes, ya que muchas veces se crean obligaciones con el amante o el simple explotador, a quien tienen que estar manteniendo.

Ahora bien, pasando a hablar en una forma más concreta sobre las bandas, diremos que estas se componen de sujetos dedicados a la conducta antisocial y que se distinguen de inmediato por su indumentaria, cuya tónica general es lo estrafalario, el desaseo es el común denominador de sus componentes, sienten por su apariencia, aversión a la limpieza, utilizan un argot o jerga peculiar; como dar un determinado silbido, tener cierta forma de

(15) Idem. p. 191.

saludar o de dar la mano, el uso de emblemas, alfileres de solapa, botones de metal, incrustaciones en el calzado, aplicaciones de cuero y costuras de color en los pantalones, etc.. También la compostura es típica; de indolencia y asqueamiento de la vida, supresión de toda norma de cortesía, asumen una actitud de jactancia y menosprecio por los mayores, usan un lenguaje sin coordinación alguna que denominan *caló* y que les sirve para indentificarse entre la banda, son insolentes con las mujeres, siendo curiosa la facilidad con que las muchachas pertenecientes al grupo se prestan a toda clase de vejaciones y atropellos; se entregan a danzas frenéticas y delirantes cuya base es el rock-and-roll y sus derivados. Adoran a las figuras destacadas del boxeo, el fútbol, la canción moderna o el cine, rinden culto de adoración a recortes de fotografías de ciertos artistas y vampiresas-semidesnudas que pegan en sus dormitorios o llevan pegadas en diversos sitios de sus autos o en su indumentaria.

Se entregan al alcohol, las drogas y las desviaciones o perversiones sexuales, aunque en el fondo demuestran un aburrimiento y desinterés por todo.

"Su mentalidad es también peculiar en el fondo buscan el que se les de importancia y fama y para atraer la atención -- del público no siendo capaces de otros recursos menos perturbadores, representan papeles de diversión a costa de los demás, -- obrando más por curiosidad que por aburrimiento, por placer o -- maldad. Se consideran originales y a su modo quieren serlo. Pretenden representar una nueva y original generación exteriorizando su vida con actitudes que muestran una mezcla de rebeldía y a la vez de desesperación, pues ellos mismos se sienten ya de por sí fracasados, vencidos, hastiados y carentes de moral" (16). -

(16) Rivera Pineda, Luis, "LA JUVENTUD MALOGRADA", Edit. Aguilar S.A. 2a. Edición. Madrid, 1970. p. 25.

Así pues, este tipo de gente desprecia los valores tradicionales y critica lo socialmente establecido y aceptado, pues consideran a la sociedad contra la que se rebelan a su manera, como la autora y por ende culpable de su fracaso y de sus sufrimientos. Así mismo, esa tendencia a la uniformidad en lo estafalarario entre grupos afines, la tendencia en sí misma de agruparse, constituyen los signos representativos de un frustrado intento de imponer su influencia sobre el mundo que los rodea, al mismo tiempo que de llamar la atención.

En general, los integrantes de una banda o pandilla -- "tienen una gran sensación de aburrimiento, son holgazanes y vagos, su necesidad material e instintiva de actividad, de manifestar su poder y su valía se satisface por la vía destructora de la violencia y el mal, buscando el desorden, la intranquilidad y la angustia de los que disfrutaban de una armónica convivencia; -- ... no creen en nada, no reconocen escala de valores, viven sin ideales y no hay en su existencia amor por el bien, la belleza y el orden, siendo solo amantes del alcohol, las drogas, el sexo y la música estridente. Carentes de imaginación y de fantasía, -- cualquier entretenimiento los aburre y recurren a estas vivencias existentes y momentáneas sin base de ideal alguno" (17). -- Todo esto se traduce en molestias e insultos a los transeúntes, -- generalmente a los adultos, alteración del orden público en todas sus modalidades, obstrucción del tráfico de automóviles, destrozando vehículos y asaltando comercios, gritan, vociferan y -- destruyen el mobiliario en las salas de espectáculos, ofrecen resistencia a la policía a base de injurias y agresiones.

Algo muy curioso que sucede en las bandas de delincuentes juveniles, es que cometen en ocasiones, el delito de robo, -

(17) Idem. p. 26.

sin tener necesidad, ya que muchos de sus miembros son hijos de excelente posición económica y que actúan por el solo placer de hacer el mal. En este sentido es necesario hacer notar que las bandas o pandillas de esta juventud iracunda abundan más en las grandes ciudades y en aquellos países donde existe un alto nivel de vida, donde el grado global de civilización y de cultura en general es muy alto, donde reina el confort, la previsión y el orden y no en lugares donde se carece de todo adelanto de lo que conocemos como civilización.

Por otro lado, las bandas están formadas casi siempre por hombres y por lo regular de la misma edad ya que es un grupo donde mejor pueden realizar sus anhelos típicos de la juventud -- como el afán de aventura, necesidad de notoriedad, etc. En dicho grupo o banda se desarrollan a menudo lasos afectivos y que llega a tomar algún otro grupo de sujetos más jóvenes bajo su -- protección. Así mismo, la banda desarrolla hacia el exterior -- una actitud de oposición y de protesta frente a la sociedad, que es al mismo tiempo una especie de venganza por lo que él se está privando.

Ahora bien, las bandas existen en dos grupos, en base a su acción; el primer grupo vagabundea sin tener un punto fijo de partida; el segundo grupo, por el contrario, tiene todavía un -- firme punto de apoyo, ya está organizado para llevar a cabo sus propósitos. Al primer grupo pertenecen sujetos que pasan solo -- temporalmente a ser miembros de la banda, por lo que esta se disuelve rápidamente, por el contrario, los individuos que pertenecen al segundo grupo tienen una familia y un hogar pero su medio ambiente natural en que viven es la calle, esto es, que le dan -- prioridad a la unión con sus compañeros de grupo que a sus familiares.

Aunque la mayoría de las bandas están formadas por mu--

chachos, no quedan excluidas las bandas femeninas que aparecen - en un grado de evolución posterior a las formadas por individuos y desde luego con un campo de acción diferente. "Más frecuentes encontrar bandas mixtas a las que pertenecen algunas muchachas. Aquí hay que distinguir entre muchachas que desempeñan un papel masculino y las que tienen un papel femenino" (18). O sea, que hay muchachas que se comportan como hombres y que son consideradas por estos como sus iguales. Otras tienen, en cambio papeles específicamente femeninos y sirven a los hombres como pareja sexual, señuelo, testigos de descargo y portadoras de armas, - entre otras cosas.

"Muchas bandas han desarrollado una especie de "código del honor" que consiste en ser honrados entre ellos mismos y no traicionar ni entregar a un compañero ni a la policía ni a la familia" (19). Esto se entiende en parte porque los miembros de la banda carecen de una familia organizada o simplemente no les gusta la que tienen y tratan de formar una, según sus propias -- apreciaciones; así mismo, una reunión de la banda es más importante que una cita amorosa. Esto opera en las bandas bien organizadas, donde hay una exacta distribución del trabajo: un joven se dedica solo a manejar el vehículo, otro lleva las armas, otro tiene la misión de romper el vidrio o cristal del aparador, por ejemplo, y otro más sustraer las cosas.

Concretamente aquí en la República Mexicana, se ha dado el caso de que operan algunas bandas delincuenciales juveniles, - con diversidad de nombres o denominaciones, como: "rockers" "pumas", "panchitos", "rebeldes", "punks", "UVA" (unión de vagos -- asociados), "heavy metal", "black out", "vaquetones", etc. y que los miembros que componen una determinada pandilla, parece que -

(18) Wolf Midendorf, "CULTURA DEL DELINCUENTE", Editorial Ariel, 1a. reimpresión Barcelona, 1964, p. 61.

(19) Idem. p.62

están o andan uniformados y tienen una muy especial forma de comunicarse o manifestarse y cometer sus tropelías y que de todo, lo más denigrante es que actúan casi impunemente y a cualquier hora del día.

"En actas de policía judicial ... se asientan innumerables consignaciones de las diferentes bandas. Las hay por venta y posesión de marihuana, por homicidio, robo a mano armada, falsificación de documentos oficiales, posesión de armas prohibidas..., violación, asalto a transeúntes en la vía pública, desmantelamiento y quema de automóviles, extorsión, daño en propiedad ajena y lo que resulte, injurias, y otros" (20). O sea, que ya no tienen un solo campo de acción sino que cometen una diversidad de delitos que antes solo eran propios de delincuentes adultos pero que sigue habiendo mayor incidencia en el campo de la drogadicción y los delitos sexuales, lo que se corrobora con lo siguiente; "En otro aspecto señalaron... que muchos salen bajo fianza y vuelven a reincidir. La drogadicción y las violaciones son los actos más comunes en ellos" (21). Es decir, que en ocasiones ya saben los delincuentes juveniles que si la policía los aprehende por cometer un delito y son enviados al Consejo Tutelar, son inmediatamente puestos en libertad por encontrar los elementos necesarios para tal efecto y ponerlos bajo la custodia de los mismos padres del menor.

(20) Revista "IMPACTO" No. 1879, Publicaciones Llergo, México, -- marzo 6 de 1986, p. 31

(21) Idem p. 31.

CAPITULO II

EL DELITO

En este capítulo trataremos de analizar y darnos cuenta de que el resultado típico ocasionado por la conducta del mayor o menor de edad, tiene las mismas características, esto es, que cuando un ser humano adulto produce un resultado típico penal, - por el sólo hecho de ser un agente imputable está sujeto a la -- sanción que fija la Ley penal a aquéllos que no cumplen con lo - que la misma estipula. Pero en el caso de tratarse de un menor de edad y por lo tanto inimputable que produce un resultado de-- delictivo de la misma magnitud, no está sujeto a la sanción de ti- po penal sino que en cierto modo es tolerado por su conducta an- tisocial.

A) LA ACCION COMO DELITO

Siempre han tenido una reprobación los hechos objetiva- mente dañosos por parte del grupo o individuo lesionado en sus - intereses, pero al ser regulada la vida colectiva por medio de - la ley, se valora subjetivamente al limitar al hombre la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva por parte del Estado; o sea que el hombre es en sí el sujeto a sancionar ya que desde -- tiempos inmemoriales se han cometido conductas que no estan de - acuerdo con las normas establecidas o con las costumbres que ri- gen la vida comunal o de grupo social y siempre será el hombre - un agente activo del delito cuyo hecho se ocasiona al transgre- dir la conducta prevista y sancionada por nuestra legislación pe- nal.

La dogmática se hace necesaria para dar una definición - más sustancial del concepto delito, así, tenemos que en base al-

total ordenamiento jurídico Penal del delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible; es decir, estamos presuponiendo la tutela de la ley a la conducta del hombre, - de ahí que sea típico, antijurídico, culpable y punible; siendo estos conceptos los elementos del delito pero descansando en la estructura básica que es la conducta humana. Entre dichos elementos debe haber una prelación lógica, es decir, para que se - de un elemento debe antecederle el correspondiente, tomando en - cuenta la naturaleza del delito, aunque ningún elemento sea fun- dante del siguiente pero si necesario para que exista; así la - idea, siempre será primer elemento del delito la conducta.

El delito, como lo designó Carrara, es el concurso de -- dos fuerzas: la moral y la física que la naturaleza ha dado al - hombre y cuyo dominio constituye su personalidad.

La fuerza moral constituye subjetivamente la voluntad e - inteligencia del hombre que obra, es interna o externa. La fuer - za física consiste en el movimiento del cuerpo; ambas causas del daño material que configura el delito.

"El delito objetivamente considerado es un acto humano - revestido de antijuridicidad que lo hace nocivo para el ordena - miento social; y para que su autor pueda ser sancionado con pe - nas, es preciso que el delito le sea imputable psicológicamente" (22) No se trata de un hecho natural ya que sería tanto como -- aceptar que se rige el delito por leyes de necesidad, inmutables y por el contrario, la conducta de los hombres puede ser sujeta

(22). Villalobos, Ignacio, "DERECHO PENAL MEXICANO, PTE. GRAL"., - Edit. Porrúa, 4a. Edición, México, 1978, p. 98.

a normas de obligatoriedad que son objeto de transgresión o violación.

"El delito está integrado por una conducta o hecho humano, al decir de Antolissei, citado por Prte Petit "el delito es ante todo acción humana; que el fenómeno de la naturaleza o el hecho del animal, nunca puede constituir delito y que sin la acción, el delito no es concebible" (23). Por otro lado, primordialmente todo delito es acción, pues únicamente una acción humana puede tener por consecuencia una pena. No se puede llegar a determinar el concepto de delito sin referirse a la característica de la acción. "Para Cuello Calón, el delito es ante todo un acto humano, una modalidad jurídica trascendente de la conducta humana, una acción" (24). La acción constitutiva del delito sólo puede provenir de la conducta humana, pero ante todo, cometido el delito con consciencia y voluntad.

Para el Derecho Penal, la conducta o hecho se traduce a un resultado típico, un complejo de elementos materiales que son producto de la acción antijurídica del sujeto y que nos produce un resultado material en el mundo externo de dicho sujeto activo.

La acción se considera el primer elemento del delito, es la base donde se asientan otros elementos (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad), que sin la base estructural no tendría efecto.

(23).Porte Petit, "APUNTAMIENTOS DE LA PTE". GRAL. DEL DERECHO. - PENAL", Edit. Porrúa 6a. Edición México, 1978, p. 287.

(24).Idem. p. 288.

La conducta humana al ocasionar una mutación en el mundo físico, produce un resultado, es decir, se ocasiona un hecho. - Esta conducta se manifiesta para el Derecho Penal en dos formas: en acción u omisión, siendo la primera un movimiento corporal voluntario con la idea de causar un daño violando una norma prohibitiva, y la segunda, llamada conducta negativa que se traduce a la inactividad voluntaria violando una norma preceptiva.

Admitiendo el término hecho como sinónimo de conducta -- con referencia a las acciones delictivas, se supone que entonces una conducta existe cuando se requiere una mera actividad del sujeto; y sinónimo de hecho cuando el tipo penal exige además que se origine un resultado de carácter material. Así pues, la conducta se considera un hecho junto con el resultado y el nexo causal; existiendo este entre la conducta y el resultado precisamente.

Así pues, se habla de una conducta positiva y una negativa, esto es, que el delito existe de acción y de omisión; la primera tiene un carácter substantivo donde se agregan los adjetivos que complementan el esquema. Así mismo, la acción implica movimiento y la omisión por el contrario se refiere a la inactividad. Pero al hablar de los delitos de omisión se atiende más que nada al resultado, ya que se produjo una mutación en el mundo externo del sujeto activo.

La conducta consiste en una actividad o movimiento corporal o bien en una inactividad, así pues, "el hacer como el no hacer tienen una íntima relación con un factor de carácter psíquico y que se identifica con la voluntad de ejecutar la acción" (25). Por lo tanto si la conducta es acción y si se habla de --

(25) Pavón Vasconcelos, Fco., "MANUAL DE DERECHO PENAL", Edit. - Porrúa, 3a. Edición, México, 1978, p. 160.

conducta delictiva podemos hablar de acción delictiva, pero que necesariamente requiere de la voluntad del agente activo.

También se requiere para la acción un factor físico que consiste en el movimiento corporal que se une al factor psíquico que es la voluntad del sujeto al realizar la actividad, distinguiéndose así la omisión (inactividad), donde se omite voluntariamente un actuar esperado y exigido además, por el Derecho sustantivo. La acción es un acto voluntario en principio; es decir, que puede llegar a obtenerse un resultado no querido, inmediatamente después de haber actuado; pero aún así, podemos decir que la acción es la manifestación de voluntad que causa un cambio en el mundo exterior.

Siguiendo este orden de ideas, no existe un criterio unificado de la doctrina para significar el concepto acción, ya que algunos autores manifiestan que esta no abarca la omisión por -- ser un acontecimiento referido a la naturaleza; de la cual el -- ser humano forma parte y le dan preferencia al acto ya que argumentan que este necesariamente es producto de un ser humano dotado de voluntad. Pero el criterio mayoritario se inclina por designar el término conducta como acción ya que si aceptamos el -- término acto para designar la conducta, estamos en un error por que en este sentido no encuadra o abarca la inacción y por ser -- además un fragmento o parte de la acción y no habría lugar a designar los delitos plurisubsistentes (que constan de varios actos para que se consuman).

Corroborando lo anterior, dice Massari "..., el acto en relación al proceso físico puede reducirse a un movimiento instintivo, automático e irreflexivo del cuerpo humano, en tanto -- que la acción y el hecho son manifestaciones siempre y exclusivamente gobernadas por la voluntad" (26).

(26). Ob. cit. Porte Petit p. 291.

El término conducta sería el adecuado para abarcar la acción pero no el hecho ya que este se forma por la concurrencia de la conducta (acción y omisión) en el resultado material y de la relación de causalidad. Así pues, la conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o involuntario (delitos imprudenciales). Por lo tanto la acción se integra por el movimiento corporal voluntario, siempre en referencia a la descripción conductual en la norma penal, o sea, el tipo penal.

Dentro del término conducta quedan comprendidas la acción (hacer) y la omisión (no hacer). Según Antolissei "la conducta puede asumir dos formas diversas: una positiva y una negativa, esto es, puede consistir en un hacer o en un no hacer. En el primer caso tenemos la acción (acción en sentido estricto llamada también acción positiva); en el segundo caso tenemos la omisión (llamada acción negativa)" (27).

Así pues, al hablar de acción como punto principal diremos que es una de las formas de la conducta y que constituye por tal motivo una especie del género conducta. En cuanto a su definición, la acción es el movimiento corporal físico, del sujeto; que consiste en un hacer o en un no hacer, por lo tanto la acción como delito consiste en un movimiento material y positivo por parte del agente activo, que viola una prohibición de la ley penal, en suma, es un movimiento del organismo encaminado a producir un efecto en el mundo externo.

Según la definición, requierese para la acción una voluntad o un querer, dirigidos ambos a violar una norma penal. En el primer caso, la voluntad es un elemento subjetivo de la acción; cuando hay voluntad, se quiere la acción, opera un nexo --

(27). Idem. p. 292.

pasicológico entre el sujeto y la actividad puesto que la voluntad o el querer van dirigidos a obtener un movimiento corporal - (voluntario). "Para que exista la manifestación de voluntad propia de la acción, basta que el sujeto quiera su propio obrar -- aunque no quiere el resultado del mismo" (28). es decir, que el sujeto activo no puede alegar que no quería el resultado obtenido; pero basta que haya cometido una acción configurada como de licita para que se le atribuya el resultado.

En el segundo caso, es la actividad del agente al manifestar su voluntad por medio del movimiento corporal. Para el Derecho Penal no opera un querer mientras no se materializa con el movimiento físico del agente; así mismo no puede haber activi dad si no hay voluntad.

Aunados la voluntad y la actividad del agente, van dirigidos a cambiar el mundo externo pero dicho cambio se considera prohibido por la norma penal para el hombre, de ahí que dicho sujeto activo sea objeto de una sanción penal al transgredir esa prohibición.

Cuando la acción conforma un delito, es el caso en que se realiza un movimiento positivo, es decir, corporal; del hombre, como por ejemplo cuando se acciona un arma de fuego y se priva de la vida a un individuo.

Lo primero para que el delito exista es que se produzca una conducta humana, siendo esta el elemento básico del mismo, que produce un hecho material exterior positivo o negativo ocasionado por el hombre. Positivamente consiste dicha conducta, -

(28).Ob. cit. Villalobos, Ignacio, p. 230.

en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto; y en el aspecto negativo, consiste en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado que también causa un resultado en el mundo circundante.

La acción en su sentido amplio se entiende como fuerza física traducida en conducta o actividad y en un sentido positivo o negativo. En el primer caso se habla de un hecho ejecutado u obrado físicamente y en el segundo; se trata de una omisión -- también física podríamos decir. Por lo tanto, para los efectos penales la acción es la conducta humana manifestada voluntariamente. En un acto se hace lo que se prohíbe, lo que no se debe hacer, entendiendo esto como una actividad, es decir una acción; sin embargo en la omisión se deja de hacer lo que se debe hacer -- precisamente.

La acción pues, según Jiménez de Azúa citado por Carrancá y Trujillo es "la manifestación de voluntad que mediante acción u omisión causa un cambio en el mundo externo" (29). es una conducta humana productora de un resultado y que reviste la forma de un acto o una omisión. Es esta la definición de la acción en una forma genérica ya que al hablar de ella como delito se debe mencionar el aspecto negativo de la misma o sea, la omisión -- donde se viola una norma penal prohibitiva.

Siguiendo este orden de ideas, objetivamente hablando, -- la acción causa un resultado, es decir modifica el mundo exterior. Es un cambio perceptible a los sentidos y que se produce en los hombres o en las cosas, tratándose de delitos de resultado externo; por ejemplo lesiones o daño en propiedad ajena y el cambio psíquico que se produce en el hombre que es injuriado por

(29). Carrancá y Trujillo, Raul, "DERECHO PENAL MEXICANO, PTE. -- GRAL"., Edit. Porrúa, 4a. Edición, México 1976, p. 236.

otro. Así pues, la acción delictiva produce un resultado que -- comprende modificaciones de orden jurídico y ético en los objetos y en el sujeto pasivo como en la sociedad en general, manteniendo un estado de riesgo o peligro.

Ahora bien, entre la acción y el resultado debe de haber una relación de causa a efecto. Opera una manifestación de voluntad traducida a un movimiento corporal o muscular podríamos decir, que ocasiona un cambio exterior como resultado, entendido en su aspecto positivo; mientras que en su aspecto negativo (omisión) opera una inactividad ocasionando igualmente un cambio en el mundo exterior.

Por otro lado, la acción entendida en un sentido estricto, es un acto humano; esto es, "la conducta humana es un hacer efectivo, corporal y voluntario... por ello la denominan voluntad de causación" (30). Para el Derecho Penal es el efecto resultado del acto sancionado por las leyes penales, es decir, que es té previsto configurativamente por ellas y amenazados por una pena.

En otro aspecto, la omisión es el sentido opuesto a la acción, el elemento negativo del delito, es la conducta humana de un no hacer activo, corporal y voluntario, teniendo el deber legal de hacer; es la acción que se omite ejecutar, esperada y pensada, es decir, la no ejecución de un movimiento corporal que debió realizarse.

Es importante hacer la diferenciación entre lo que la -- doctrina llama un delito de omisión simple, en donde desde luego se produce un resultado material por la inactividad del hombre, -- su esencia la constituye la inejecución de un mandato de la ley;

(30).Idem. p. 237.

de lo que se desprende que quienes cometen delitos de omisión - son todos los obligados por la ley a ejecutar determinada actividad, y que por no realizarla precisamente dan lugar a los delitos así denominados; es simplemente negarse hacer lo que le manda la norma.

Tocante a los delitos denominados de comisión por omisión el resultado se produce en virtud del movimiento corporal y por designio del pensamiento criminal que lo ordena, se viola un deber legal de abstención. La esencia de este tipo de delitos es que el individuo no impide el comienzo de un suceso punible y se ocasiona un resultado material que por la acción del individuo - se hubiese impedido; aquí la manifestación de voluntad es la no-realización de un movimiento corporal que debió ser realizado; - por ejemplo; la esposa encargada de suministrar el medicamento a su esposo enfermo y no lo hace precisamente porque su voluntad - es que su esposo muera. En este sentido se estima querido el re-sultado, por cuanto que fue previsto y claramente representado - en la mente del sujeto que con su omisión lo causó.

La manifestación de voluntad en tal caso, queda como inherente por cuanto que el sujeto no actúa, no se mueve corporalmente para impedir el mal que amenaza a un semejante en ciertas condiciones y cuando resulta que depende de nuestra actividad - para impedir tal caso, no se hace nada para evitarlo.

Así pues, al tratar de la acción como delito, se tiene - un concepto dinámico del mismo, en donde opera el concurso de -- dos fuerzas, una moral y otra física. La moral es aquella que se relaciona con la voluntad de cometer el delito y que puede -- ser interna o activa; la primera de ellas tiene lugar cuando el individuo resuelve cometer el delito, pero sin tener ninguna manifestación exterior de esa resolución y la segunda o activa o ex-terna, es cuando en cualquier forma se exterioriza a través de -

fuerza física que a su vez puede tener el carácter de externa o de pasiva. La primera cuando se ejecuta algún acto y la segunda cuando el delito va a configurarse precisamente por la inacción.

En consecuencia, los únicos modos que puede revestir la acción delictuosa son: el acto y la omisión. En el acto se ejecuta algo que infringe una norma penal; matar, robar o cualquier otro acto semejante, mientras que en la omisión se deja de hacer aquéllo que se debe y de esta manera se infringe una norma. - - Existe además la comisión por omisión o sea, lo que resulta - - cuando se hace lo prohibido con solo dejar de hacer lo preceptuado en la norma.

Además de la acción, existe el resultado que aparece - - cuando hay un cambio perceptible en los hombres o en las cosas, - un cambio material o unicamente psíquico. Cambio material como en el delito de robo o lesiones; en este, la persona lesionada - tiene despues del acto una situación distinta a la que tenía y - en el delito de robo, también existe un cambio porque se ha sustraído de su patrimonio una cosa de la cual tenía el dominio. - El cambio psíquico existe en ciertos delitos que no dejan huella material apreciable por los sentidos, como en el caso de las injurias o de la difamación.

Hay ciertos delitos llamados de peligro, en los cuales - el resultado está en el peligro que representan precisamente, como en el caso de la vagancia o la malvivencia.

Así pues, el resultado se considera la total realización, o sea, el resultado externo de la conducta corporal del agente.

En el sentido lato, el resultado está constituido por cada uno de los actos por medio de los cuales se va realizando el delito, como ocurre en un homicidio por disparo de arma de fuego

en el cual se puede tener un resultado; sacar el arma, apuntarla, disparar, la trayectoria seguida por la bala, el contacto de ella con el cuerpo de la víctima y finalmente la lesión y la muerte. - Entre la acción y el resultado debe haber necesariamente una relación de causa a efecto ya que de otra manera no podría considerarse el resultado como tal propiamente dicho, es decir, como producido por la acción.

La relación de causa a efecto que existe necesariamente, puede presentarse en una forma mediato o inmediata; por lo que se refiere al acto es indispensable que sea determinado por la voluntad, esto es, por medio de lo que ha dado en llamarse voluntad de causación o sea, el propósito de que aparezca el resultado. Faltando esa voluntad, no se puede hablar con propiedad de que el acto produce efectos penales como ocurre en los movimientos reflejos del individuo en aquellos casos en que se produce bajo el impulso de una fuerza física exterior o irresistible. - Tampoco puede considerarse como acto lo que está dentro del individuo y no llega a exteriorizarse como las ideas o los pensamientos por ejemplo, y además para que pueda hablarse de acto desde el punto de vista penal, es indispensable que el resultado esté sancionado por las leyes penales, por constituir un delito definido por ellas, pues todos los demás actos no tienen nada que ver con la materia penal.

Ahora bien, la omisión está constituida por el hecho de abstenerse de actuar en forma activa corporal y voluntaria cuando se tenía la obligación legal de hacerlo; se requiere por tanto, como en el caso del acto, la intervención de la voluntad, -- pues si ella no existe, no puede ser punible la omisión.

Así pues, el resultado puede ser producido por una simple desobediencia de la ley, por lo cual se habla de delitos de omisión y se presentan cuando no se cumple una orden positiva de

la ley, lo cual puede ocurrir cuando un particular se rehúse a -- prestar un servicio público o de interés público a que la ley lo obliga; al que no auxilia a las autoridades para la averiguación de los delitos y persecución de los delincuentes, esto en cuanto a los delitos de omisión simple. Por lo que respecta a los delitos de comisión por omisión, si revelan peligrosidad, desde el momento en que la omisión es voluntaria y tiende a que se produzca un resultado antisocial. Siendo uno de los ejemplos más citados el de la madre que no alimenta a sus hijos para que mueran.

Es importante señalar que hay delitos de omisión no intencionales o de imprudencia, donde no tiene nada que ver la voluntad, en cuanto a querer que se produzca el resultado sino que lo único punible es actuar sin tomar las precauciones necesarias lo que hace que se produzca un daño semejante al de un delito intencional. Así que en todo delito, además del acto u omisión, debe existir el resultado o sea la consecuencia de ese acto u omisión. Este resultado debe con el acto o con la omisión de tener una relación de causa a efecto.

Existen algunas teorías que al respecto y en nuestro Derecho Mexicano se acepta la teoría de la Equivalencia de las Condiciones, sobre la base de lo que es causa de la causa, es causa de lo causado, por eso se establece como una presunción, que -- cuando varios delincuentes intervienen en la realización de un hecho determinado, considerado como delito y alguno de los participantes en el evento comete un delito distinto, sin previo -- acuerdo con sus compañeros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que se pruebe la concurrencia de diversos requicitos enumerados por la ley, como:

--- Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal,

--- Que no sea consecuencia natural del primero,

--- Que no se haya sabido antes que se iba a cometer dicho delito y

--- Que no hayan estado presentes en el momento de la comisión del delito o si estuvieron, hayan hecho todo lo posible de su parte para impedirlo.

Por otro lado, es cosa importante en la comisión de los delitos, el lugar donde se hayan cometido, pues aunque en muchos de ellos no haya dificultad en determinarlo, en otros, los que se cometen a distancia, si puede haber dudas, pues hayandose el agente activo en un lugar distinto del agente pasivo o del objeto del delito, cabe preguntarse como y cuando debe tenerse por cometido el delito. Para nuestro Derecho se dice que el delito queda consumado o cometido en el tiempo y lugar en que se exterioriza. Por otro lado, es necesario considerar el tiempo de la comisión en lo que se refiere a la aplicación de la ley vigente que es su principal interés, pues al determinar donde se cometió el acto se establece automáticamente cual es la norma aplicable en virtud de que la ley procesal marca la competencia de los Tribunales, disponiendo que corresponde al del lugar donde se cometió el delito conocer del mismo.

Así pues, para que una acción pueda reputarse como delictuosa, es indispensable que tenga ciertos caracteres que se han resumido, agregando que debe ser antijurídica, típica, punible y culpable, ya que si falta alguno de estos requicitos no se puede hablar de acción delictuosa.

B) IMPUTABILIDAD

Como elemento del delito, la imputabilidad la consideramos como presupuesto lógico y necesario para la culpabilidad, --

por lo tanto es importante analizar sus fundamentos.

Se han considerado que las más profundas raíces de la imputabilidad tienen su origen en un sentido filosófico y así por ejemplo, Asistóteles aducía que la imputabilidad es la voluntad y los actos que por ella se realizan, considerando así, el fundamento para la existencia del delito. El acto voluntario es el que está en el agente mismo, quien conoce todos los pormenores que su acción encierra. La voluntad que matiza el comportamiento humano como propio del agente actuante, radica en el libre albedrío, en oposición conceptual con la necesidad. O sea, es un acto voluntario cuando lo que se hace o deja de hacer es, sin verse precisado a ello por la necesidad y más aún, cuando conociendo diferentes formas de actuar se escoge libremente lo que se prefiere y por ende se actúa en consideración de esa libertad.

Así pues, según la posición Aristotélica, el hombre es responsable de la consecuencia de sus actos porque es libre, porque tiene voluntad de elección y porque actúa movido no por una necesidad de hacerlo en una cierta forma precisa y determinada ya que del libre albedrío resulta así la imputabilidad.

Lo importante de esta incipiente teoría es que sostiene que el hombre es responsable de lo que hace, lo que corrobora Zaffaroni citado por Vela Treviño "la elección requiere voluntad, pero fundamentalmente libertad. Ningún jurista puede afirmar juiciosamente que a un individuo se le puede reprochar una conducta si no ha tenido la posibilidad de escoger entre esta y otra" (31). Por lo tanto, podemos afirmar que el sujeto activo tiene-

(31). Vela Treviño, Sergio, "CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD". - Edit. Trillas 3a. Edición, México, 1980, p. 7.

voluntad de acción y libertad de escoger, incluso los medios a utilizar para efectuar su conducta; digamos, en un aspecto positivo. La libre autodeterminación de que goza el hombre es el fundamento sobre el que se construye la imputabilidad, de aquí nacerán las acciones u omisiones, pero solo cuando son producto de nuestro actuar o no actuar voluntario pueden ser imputables.

Así que el hombre es libre de comportarse de cierta y de terminada forma; cuando existe esa forma de elegir su conducta, el hombre opta si su actuación es contraria a los principios que regulan la vida en común, podrá imputarsele su equivocada actuación o elección a causa precisamente de la libertad de que disfruta para realizarla.

En contra posición a la tesis anterior, surge el determinismo; considerado como una corriente contraria ya que tiene como fundamento la negación de la libertad humana. "El hombre que delinque está necesariamente sometido a un determinismo que le imponen las desgraciadas condiciones de su organismo y las causas circundantes que le impelen al delito, en medio de las cuales se encuentra abandonado" (32). Según esta teoría, en todo caso el ser humano al nacer ya está predeterminado a la delincuencia si nació enfermo o si su medio ambiente era, en todos los sentidos, negativo para la personalidad; aunque también se podía convertir de persona honrada a delincuente, si fue objeto de algún defecto orgánico o que de vivir en un medio sano y tranquilo, de pronto sus circunstancias fueron contrarias, predisponiéndolo a delinquir.

Según este orden de ideas, es como aceptar que en la vida del hombre existe "algo" ya señalado y establecido. - - - -

(32). Idem. p. 9.

De esta síntesis surge la posición positivista de Enrique Ferri, quien desde su punto de vista aduce que "el determinismo tiene - un doble aspecto: primero; la conducta del hombre tiene que ocurrir porque así está determinado y segundo; incumbe a la sociedad defenderse de esas conductas que la dañan" (33). Entonces - el delincuente no es un ser normal, constituye una clase especial de persona que por sus anormalidades representa en la sociedad el aspecto determinante de la misma, en contra posición - con el sentido bueno de la vida.

El positivismo niega el libre arbitrio y consecuentemente niega la libertad en el hombre; pero sostiene Ferri que al - transmitir la libertad individual a la sociedad, el individuo se afirma, existe como tal en cuanto que forma parte de una sociedad determinada y esta, ante la conducta impropia de sus miembros se encuentra en la necesidad de proveer e implementar las penas y medidas de seguridad.

Lo relevante de estas ideas, es que se da la importancia debida a las características personales y especiales del delincuente, tanto en su aspecto físico como mental, con el objeto de implementar las medidas correctas de seguridad como medio de evitar el peligro a la sociedad. Pero se le refuta en tal sentido - la negación de la libertad del hombre como presupuesto para la - imputabilidad de sus actos. Más, aunado al requisito de la libertad, el referente a la mentalidad del delincuente, nos da las bases del concepto imputabilidad.

Generalmente en las teorías que existen a cerca de la im

(33). Idem. p. 9

putabilidad, se fundamentan en mayor o menor medida en la libertad del sujeto, excepto en lo que respecta en el determinismo, - por ejemplo dice Mezguer citado por Vela Treviño, "en todo autor de una conducta típicamente antijurídica, joven como adulto, - que se encuentran al momento de ejecutar la acción en un estado de consciencia y de salud del espíritu que garantice su libre de terminación de voluntad..." (34), opera una conducta sujeta a imputación. En este aspecto se considera la libertad como presupuesto de la imputabilidad, como condición necesaria para imputar al hombre.

Ahora bien, la imputabilidad como concepto jurídico, tiene íntima relación con el ser humano como tal, ya que es este un ser inteligente con facultades para actuar, o bien, no actuar, - pero por ende puede causar un daño a la sociedad, cuando su actuación fuera al margen del ordenamiento jurídico establecido. - El hombre actúa en función de acto determinado por su voluntad, siendo consciente su forma de manifestarse en el mundo externo.

"La libertad, para los efectos de la imputabilidad, es - la facultad del hombre para actuar conforme a su voluntad, entendiéndose por voluntad la capacidad para autodeterminarse conforme con el sentido" (35), común. La libertad es pues un presupuesto de la imputabilidad, ya que únicamente en quienes satisfagan el principio de autodeterminación podrá hacerse el estudio de los elementos que constituyen la imputabilidad. En este orden de ideas, el hombre debe poseer un contenido de voluntad suficiente

(34). Idem. p. 11

(35). Idem. p. 16

para encausar su conducta.

Es importante hacer mención que para ser imputable se necesita ser libre, aunque no quiere decir que el ser libre sea imputable, ya que existen voluntades que pueden satisfacer el concepto jurídico penal de la libertad y no ser fundamentadoras de la imputabilidad. Por ejemplo, en los menores puede aducirse -- que hay una voluntad que se manifiesta con pleno uso de la facultad de autodeterminación y no obstante no opera la imputabilidad porque falta en ellos, según la ley, la suficiente comprensión de lo ilícito de hacer o no hacer y actuar conforme a este conocimiento real de las circunstancias, es decir, que no hay -- una libertad jurídica porque la ley le impide ser imputable.

Así pues, otro ingrediente del elemento en estudio es la capacidad de comprensión de lo ilícito, pero no debe ser entendido en cuanto a la edad, sino a posibilidad de entrar intelectualmente a las cosas, en lo que corresponde a lo jurídico de la conducta, es decir, que la persona debe ser capaz de entender lo -- ilegal de su conducta en razón de su desarrollo psíquico e intelectual. Pero la legislación penal es la que determina cuando -- y en que momento el ser humano actúa en condiciones normales de comprensión y entendimiento. En razonamiento, un menor sabe que robar es antijurídico, ya no digamos privar de la vida a una persona, sino apoderarse de una cosa mueble ajena, pero la ley le -- supone un desconocimiento o falta de comprensión del contenido antijurídico del hecho y por lo mismo lo convierte en un inimputable, no obstante tener voluntad o autodeterminación y facultad de comprensión; incluso puede haber el caso de que algunos menores estén más aptos en la comprensión de lo ilegal, que algunos -- adultos, considerados ámbos con plenas facultades físicas y mentales.

Por otra parte, no existe en estricta realidad un sistema perfecto que la ley pueda aprovechar para determinar la imputabilidad, en el caso de un menor, (inimputable específico) puede haber alcanzado tal grado de desarrollo que le permita conocer lo ilícito de su conducta y sin embargo actuar en forma sumamente peligrosa, en virtud de que sabe su conducta ajena a la tipificación de algún delito, por el simple hecho de que la ley lo considera un inimputable. Ahora bien, el lindero de la imputabilidad en orden a la edad (18 años) corresponde a una ficción fundada en materias diferentes al Derecho Penal como la Estadística por ejemplo, por lo tanto no hay una verdad absoluta en tal sentido.

En el sistema normativo Mexicano se considera que únicamente quienes tengan mínimo 18 años de edad tienen la facultad de comprensión que requiere conceptualmente la imputabilidad; lo cual se traduce que quienes sean menores de 18 años de edad, carecen del reconocimiento normativo y no pueden ser sujetos imputables, con las consecuencias de que las conductas típicas y anti-jurídicas que realicen no podrían integrar el delito por la imposibilidad de realizar el juicio de reproche relativo a la culpabilidad y al no haber delito no habrá sanción.

El individuo, el ente social, es el sujeto activo del delito y para que la ley le imponga una sanción es necesario que tenga el carácter de imputable. Así la imputabilidad y su aspecto negativo son conceptos esenciales e indispensables para poder fundamentar el juicio de culpabilidad; se está reprobando -- una acción, pero no se puede reprobár ni castigar a quien no sea sujeto de reprobación ni castigo.

Imputar es emitir un juicio sobre un hecho ya sucedido y la imputabilidad es la capacidad de querer y entender; así, si el individuo es capaz de representar el hecho, conocer su significado

y mover su voluntad, estamos aludiendo entonces a un individuo - capáz por su desarrollo y salud mental suficiente, no hay sanción ni pena sino cuando el hombre consciente voluntariamente en virtud de su libertad y conocimiento viola un precepto legal. - Así la idea, los menores, locos, idiotas, etc., son objeto de --tratamiento especial al margen de la sanción penal, sujetos a medidas tutelares y de seguridad, pero no es igual la actitud ni el móvil al cometer un delito por parte del menor de edad o por el demente, el primero obra con intención plena y por lo tanto - el sujeto activo puede prever el resultado que ocasiona con su conducta y no así el segundo, caso donde el sujeto sufre de una atrofia mental.

En tales circunstancias, la imputabilidad es la condición que hace capáz al sujeto de obrar con discernimiento y capacidad de voluntad, así como actuar conforme a las normas penales o en contra de las mismas con conocimiento previo.

C) CULPABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La culpabilidad como elemento del delito, es a través -- del cual el Derecho vincula ciertos acontecimientos con un ser - determinado, lo que ocurre en el mundo exterior y que afecta los bienes o intereses jurídicamente protegidos tiene relevancia para el Derecho Penal solo cuando reúne las condiciones necesarias para ser imputable, es decir, como sujeto sobre el cual puede - realizarse la valoración acerca de la reprochabilidad de la conducta que haya emitido y que necesita ser típica y antijurídica.

Algo que me parece importante mencionar es lo que dice - Jiménez de Azúa en cuanto a la imputabilidad como característica genérica de la culpabilidad ya que "unicamente en los casos en - que se está en presencia de un imputable podrá estudiarse si el hecho o la conducta que al mismo se atribuye y que son relevan--

tes para el Derecho Penal, amerita de un análisis para saber en última instancia si se trata de una conducta culpable o inculpable. Cuando la conducta corresponde a un inimputable; resulta ocioso el estudio de la misma en orden a la culpabilidad, porque nunca habrá posibilidad de integrar este elemento del delito, -- por no ser imputable un sujeto capaz de cometer delitos sino en todo caso de producir resultados dañosos que quedan fuera del -- marco del concepto de delito" (36). Cabe hacer la aclaración de que independientemente de que sean resultados dañosos y que por situaciones ya especificadas en la ley, una conducta de un inputable como puede ser un menor de 18 años, causa una lesión jurídica idéntica a la causada por un delincuente adulto y más aun, -- en ocasiones influidos por los mismos motivos; por ejemplo en el robo de un automóvil, donde ambos sujetos cometieron el apoderamiento con el fin de trasladarse junto con sus amigos a otro lugar de nuestra República y que en un momento dado hasta se deciden a vender dicho automóvil a un precio muy por abajo del valor real de dicho objeto ya que en el último de los casos todo sería ganancia. En este caso ambos sujetos serían objeto de una sanción penal igual ya que usaron la misma táctica y los mismos motivos, por lo tanto no veo el caso de que uno sea tratado de una forma y otro de una distinta para su readaptación; técnicamente hablando ya que el menor de edad queda excluido del Derecho Penal, esto es, se considera un inimputable.

Más sin embargo, para la culpabilidad es pues necesario que el agente cuya conducta se valora y se reprocha sea imputable y además que emita su acción u omisión voluntariamente; acto de voluntad que en forma de acción modifica el mundo externo y que en forma de omisión no hizo la modificación esperada; así --

(36). Ob. cit. Pavón Vasconcelos p. 169.

pues, la culpabilidad surge en el reproche que se formula a un sujeto imputable para la realización de una conducta injusta, -- concreta, el reproche está dirigido a quienes están obligados a guiar su conducta en forma que no afecte los intereses que el propio Derecho Penal tutela a través de los tipos penales, al no -- hacerlo así, realizan un comportamiento antijurídico; al haber -- una antijuridicidad tipificada existe una violación a la norma -- del deber y por ende una reprochabilidad dirigida contra el sujeto imputable que es autor de la violación.

En este orden de ideas, en cuanto algunas de las definiciones que tratan de explicar la culpabilidad, tenemos que dicho elemento es considerado como una calidad específica de desvalor que convierte al acto de voluntad en un acto culpable. "Culpabilidad es el reproche que se hace al autor de un concreto acto punible, al que le ligó un nexo psicológico motivado (voluntad) -- pretendiendo con su comportamiento un fin cuyo alcance le era conocible siempre que pudiera exigírsele un proceder conforme a -- las normas" (37). Por lo tanto opera el conocimiento y previsibilidad del hecho y existe la culpabilidad cuando el autor del acto conoce la significación antisocial de su conducta o cuando pudo y debió conocerla. Así la culpabilidad consiste en el reproche hecho al autor sobre su conducta antijurídica ya que la norma valora cierto comportamiento, el cual, dicho sujeto se negó a llevar a cabo.

La culpabilidad equivale a reprochabilidad, "supone un juicio de referencia y de valoración, mediante el cual se determina que el sujeto autor del hecho típico y antijurídico lo ha ejecutado culpablemente" (38). Así pues, existe un juicio de referencia a una determinada situación de hecho pero solo valoran-

(37). Jiménez de Azúa, Luis, "TRATADO DE DERECHO PENAL" T-V Edit. Porrúa, 5a. Edición. México, 1980, p. 92

(38). Ob cit. porte petit p. 336.

do jurídicamente esa situación de hecho se convierte en culpabilidad.

Edmundo Mezguer dice en relación a la culpabilidad que - "es esta un juicio valorativo, la culpabilidad no radica en la cabeza del autor de la conducta, sino en la de otros, ya que el juicio de si el autor es o no culpable, establece una relación - indisoluble entre la situación de hecho y la reprochabilidad, y - siendo el hecho algo psicológico y la valoración que hace el - - juez normativa, la culpabilidad es igual a reprochabilidad" (39). Se trata de un juicio de referencia a cierta y determina situación de hecho que es valorada para su calificación de culpable, - en función del reproche que se dirige al autor del hecho. Tenemos una conducta que corresponde al sujeto que actúa con conocimiento o posibilidad de valoración de lo antijurídico de su proceder y para que el juez le reproche debe establecer una referencia entre la conducta y la total personalidad del autor, precisamente para el efecto de graduación de la culpabilidad.

Para el juicio de reproche al sujeto que violó la norma del deber y que cae en la comisión de un delito, es necesario -- que opere voluntariamente, esto es, que se tomara en cuenta la - voluntad del sujeto para querer el resultado, además se hace necesaria la intervención de los motivos, es decir, la motivación de la conducta, pero ¿que pasaría en los delitos imprudenciales, en donde no existió motivación previa? Jiménez de Azúa se refiere en este caso a una doble forma de operación de motivos, -- con lo que se abarca el dolo (intención) : como la culpa (no - intención), operando así una motivación normal, que a diferencia de la anormal, de motivo a la aparición de las causas de incul- - pabilidad. Por lo tanto, los - - - - -

(39). Castellanos Tena, Fernando "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DE RECHO PENAL", Edit. Porrúa Edición, México 1980 p. 148

delitos imprudenciales quedan aún encuadrados en las llamadas condiciones normales de ejecución, originados por la falta de precaución, por la negligencia o imprudencia imputables al autor; ya que todo lo anormal considerado en el contexto motivador del agente, daría lugar a una causa excluyente de imputabilidad.

Así pues, la culpabilidad es el reproche que hace el juez al sujeto que atub con desapego a la norma establecida y que exigía cierta conducta. Así mismo, para establecer los grados de culpabilidad es necesario saber hasta que punto le era exigida la conducta predeterminada en la norma, hasta que punto pudo prever el resultado o si atub el sujeto en forma plena y consciente de causar el resultado dañoso obtenido.

Así pues, no basta con saber que se cometió un delito, sino saber el porqué, en que condiciones, cuales fueron los motivos y sobre todo saber si lo que se hizo fue realizado cuando era exigible una conducta distinta a la emitida por el agente.

Ahora bien, analizado el concepto de culpabilidad, nos toca analizar el concepto de INIMPUTABILIDAD. Como elemento negativo del delito tenemos la inimputabilidad ya que si la imputabilidad es una calidad del sujeto, que lo hace capaz de dirigir sus actos dentro del orden jurídico y para ello capaz de querer y entender de una manera normal, a contrario sensu, la inimputabilidad suprime la consciencia jurídica en el sujeto o la capacidad de conocer y discernir la naturaleza de sus actos en todo aquello que los hace ilícitos o que elimina la posibilidad, aún conociendo el verdadero carácter de la conducta o la naturaleza antijurídica de los actos que van a ejecutarse, de tomar determinaciones correctas y abstenerse de llevar adelante lo prohibido. En tales casos, lo ejecutado no es sino efecto de la anomalía -- producto de un incompleto desarrollo mental o por falta completa o parcial de salud mental y por lo tanto sería ocioso imponer pe

na o exigir responsabilidades; resultando indicado solo imponer o aplicar medidas educativas o terapéuticas que prevengan los actos desordenados que son efectuados por sujetos irregulares y -- que eliminen, dichas medidas, esa irregularidad en lo posible, -- que es origen de actos antisociales. Son medidas de seguridad y no de responsabilidad penal ya que no existe obligación contraída en forma capáz e intelectualiva por el sujeto, derivada como consecuencia de sus actos, sino mera necesidad social de sujetarse a tratamientos o a providencias que anulen su peligrosidad.

La definición de inimputabilidad cabría desprenderse -- del concepto positivo de imputabilidad, ya que toda causa de exclusión de capacidad de entender del deber y de conducirse automáticamente conforme a esa inteligencia, constituiría una excluyente de imputabilidad, esto es, conducta iniputable.

Existen algunas causas excluyentes de culpabilidad, entendiendo la imputabilidad como una característica de aquella y por lo tanto se hablaría de causas ecluyentes como si se hablara de inimputabilidad, por ser esta el aspecto negativo de aquella. Así pues, dichas excluyentes se originan por insuficiente desarrollo mental y serían por ejemplo: la minoría de edad, la sordomudez, trastornos mentales transitorios o permanentes, idiotez, imbecilidad, etc.

"Cuando se habla de inimputabilidad y no responsabilidad.. existen acciones que se ejecutan porque una nueva personalidad, una personalidad morbosa se sobrepone y casi substituye a la personalidad normal originaria o porque la personalidad morbosa es ella misma originaria" (40). Quedan encuadrados según la trans-

(40). Alimena, Bernardino, "PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL" TI V-VII, Edit. Librería General de Victoriano Suárez, 6a. Edición -- Madrid, 1966, p. 342.

cripción, los trastornos mentales transitorios o permanentes e incluso los individuos sordomudos, pero en lo referente a la minoridad no, porque es esta una calidad entendida como la voluntad manifestada de una conducta típica y antijurídica de un sujeto normal pero de edad menor a la establecida por la ley para que sea sujeto de represión por parte del Estado, es decir que la norma penal excluye de imputabilidad al menor de edad, aunque en la realidad sea capaz de ocasionar hechos delictivos. Así mismo, la morbosidad se entiende como una enfermedad que aniquila la capacidad de entender y de querer en forma parcial o total en un individuo que para el Derecho Penal no tiene clasificación como delincuente al cometer una acción típica y antijurídica en ese estado de morbosidad.

En este orden de ideas, cuando un sujeto determinado -- realiza una conducta típica y antijurídica pero careciendo de la facultad de autodeterminación conforme al sentido común o de la facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse; en tales casos se dice que opera la inimputabilidad, porque carece el sujeto activo de toda capacidad para saber de lo antijurídico de su conducta y comportarse de la manera establecida por la norma penal.

Como se ve, en el aspecto negativo o contrario del concepto imputabilidad, resaltan tres aspectos que son: primero. -- cuando la ley niega la facultad de comprensión debe entenderse que en forma drástica y absoluta establece una limitación al conocimiento de la antijuridicidad de las conductas típicas, sin excepciones posibles. Siguiendo un criterio mayoritario, puede decirse que el legislador señala los límites que en razón del desarrollo mental opera para la valoración de la antijuridicidad de la conducta del sujeto que cometa un delito o una falta ya -- que para el menor de edad no se habla de delito. Cuando se dice que los menores de edad aunque realicen conductas típicas y an-

antijurídicas quedan en el límite que sin excepción alguna servirá para calificar de inimputable a dicho sujeto porque no alcanza ese límite precisado para ser sujeto de responsabilidad ante la ley penal y no opera ninguna sanción privativa de libertad cuando comete una conducta que si fuera consecuencia de la acción de un adulto, sería delito.

Ahora bien, es indudable que puede darse el caso de menores de 18 años y más excepcionalmente de sujetos sordomudos - que tengan el desarrollo mental que los haga capaces para comprender la índole antijurídica de sus conductas típicas, sin embargo, por una especial valoración, el legislador determinó que las personas con esas limitaciones carecen de una completa facultad de asimilar el significado de lo injusto de su proceder y -- por ende los considera anticipadamente inimputables, no obstante la posible comprobación de la capacidad de conocimiento de lo injusto. Por consecuencia, los menores de la edad límite o los sordomudos no son delincuentes cuando ejecutan una conducta típica y antijurídica.

Como se notará, el legislador no ha previsto excepciones, puesto que todo menor de edad que realice una conducta típica y antijurídica, sea cual fuere su particular desarrollo mental, queda sujeto al tratamiento especial que para los efectos educativos y correctivos señala la ley; por lo tanto, no podrá darse el caso de que un individuo que anticipadamente la ley considera inimputable en forma general, puede ser calificado como delincuente o persona imputable.

En el segundo aspecto, en el que el sujeto que tiene -- normalmente la capacidad para autodeterminarse y la facultad para comprender la antijuridicidad de su conducta, pero se ve -- transitoriamente afectado por alguna causa que anula la capacidad de actuación libre o la facultad de entendimiento. En ese

lapso de afectación, el sujeto realiza una conducta típica y antijurídica y de tal manera puede suceder o aparecer una causa de inimputabilidad. Lo especial de dicha causa se da en el sentido de que el sujeto activo es normal y generalmente imputable pero, deja de serlo en un particular, como por ejemplo cuando aparezca la causa de inimputabilidad derivada de un trastorno mental - transitorio.

Finalmente en el tercer aspecto se observa que ciertas - personas carecen en forma absoluta de la facultad de comprensión de la antijuridicidad de una conducta ilícita y son los enajenados, enfermos de la mente que en razón de su padecimiento no tienen la posibilidad de distinguir la bondad o maldad de su proceder, en lo que respecta a la antijuridicidad del mismo. En tal sentido, al Derecho Penal le interesa el resultado de una conducta típica y antijurídica determinando precisamente la imputabilidad o inimputabilidad, es decir, el contenido jurídico o antijurídico de la conducta; pero si a causa de falta de salud mental - alguien se encuentra permanentemente incapacitado para valorar - su conducta, estaremos en presencia de un inimputable absoluto. - El enfermo mental que con su conducta produce un resultado típico y antijurídico, no es delincuente, es un inimputable absoluto - a quien no puede formularsele el juicio de reproche relativo a - la culpabilidad, queda fuera de un proceso penal ordinario y sometido a medidas de seguridad especiales.

Así pues, en lo que respecta al resultado típico, antijurídico, culpable y punible ocasionado por un adulto ya sea con dolo o culpa, difiere poco, si no es que nada, del resultado de la acción de un sujeto díganos de 16 años.

CAPITULO III

LOS MENORES Y EL DELITO.- En este capítulo tratamos de analizar la relación que existe entre los menores y el delito, tomando en cuenta algunas circunstancias específicas que se anotan en los incisos y que nos marcarán la pauta para afirmar en un momento dado que el menor de edad si comete delitos.

Pero la ley penal no nombra delitos a la conducta típica emitida por los menores, sino infracciones; pero que tales infracciones tienen todas las características y resultado de un delito. Esto es, que en forma extrajurídica admitimos la conducta delictiva del menor de edad que está desde luego al margen de la sanción penal.

A).- LA MINORIA DE EDAD COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD

"La minoría de edad se reconoce en los códigos como -- eximente (de responsabilidad), pero varía el plazo de exención, que en los más antiguos se fija en los diez años de -- edad; en otros, en los doce; pero en los más modernos figura -- como límite los 16 y 18 años" (41) o sea, que se toma como límite los 18 años ya que concretamente en el Estado de México, -- hasta en tanto no cumpla el individuo dicha edad será reputado inimputable, pero una vez cumpliendo los 18 años de edad, será responsable de las consecuencias de sus actos.

Generalmente el menor de 18 años es inimputable porque al cometer una conducta típica no se configura el delito. Aho

(41)- Jiménez de Azua, Luis, "LA LEY Y EL DELITO", Edit. Sudamericana, 4a. Edición, Buenos Aires, 1967, p. 248.

ra bien, hay que tomar en cuenta que la propia norma así lo establece ya que limita la edad de la capacidad mental, esto es, que debido a la edad menor de la exigida, no puede el individuo haber desarrollado plenamente sus facultades de discernimiento. Aunque no podamos afirmar práctica y medicamente que un sujeto de 16 años por ejemplo, no supo distinguir cuando va a lesionar los intereses ajenos y cuando no, es decir, sabe casi siempre cuando va en contra del orden establecido.

Desde luego que "la falta de discernimiento como causa de inimputabilidad puede coincidir con la edad de individuos normales y sanos. Se argumenta que en la infancia no se ha adquirido la madurez moral, existe una ausencia o disminución de la capacidad de conocer y de querer libremente" (42), es necesario pues, para fijar la responsabilidad de un sujeto, que este sea capaz de discernir y por consecuencia no menor de edad.

La minoría de edad pues, constituye una de las formas de inimputabilidad debido a una supuesta inmadurez mental, ya que el ser humano en los primeros años de su vida no tiene -- plena conciencia de sí y mucho menos de la ley que ha de regir su conducta, porque posee una voluntad sobre la cual no tiene dominio ya que está en todo caso determinada por impulsos externos; con el desarrollo físico-mental va adquiriendo el menor poco a poco conciencia de sí mismo y ello lo lleva a la reflexión para más tarde actuar conforme a principios, con conocimiento de las normas que lo van a regir, comenzando de tal modo la edad de la razón, de la imputabilidad y de la responsabilidad.

(42) Almaráz Harris, José, "TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE --- CIENCIA PENAL", T.II Edit. Robledo, 6a. Edición, México 1984, p. 143.

Generalmente se ha establecido la edad límite para que el ser humano sea capaz de discernir entre lo bueno y lo malo de su conducta y darse cuenta de lo ilícito de la misma; los 18 años de edad. Se argumenta que tal límite tiene una base sentimentalista y de conciencia del legislador ya que en realidad en el ser humano "el discernimiento comienza a venir tal vez desde el primer día en que nacemos al mundo y todavía en la minoridad y cuando nos sorprende la muerte no ha acabado de perfeccionarse" (43). Más sin embargo es necesario una explicación en el sentido de que en base a la poca experiencia, poca comunicación y mínima cultura, no es igual el discernimiento en los individuos, esto es, que un sujeto mayormente ilustrado siempre tendrá más capacidad de conocimiento entre lo justo o injusto de una conducta y actuar conforme a una valoración; -- pero además, un individuo de 16 años de edad (menor de edad -- para el Derecho Penal) ya tiene una plena facultad de distinción entre una conducta favorable o desfavorable en el contexto jurídico penal, independientemente de su preparación cultural, claro que entre más desarrollada esté esta, más apto será el individuo. Así pues, los menores de edad son ajenos a la responsabilidad estrictamente penal y se les reputa inimputables por estimarse que su edad no les ha permitido el desarrollo intelectual y moral que los capacite plenamente para responder de sus actos ante el órgano jurisdiccional.

Ahora bien, según Pessina, citado por Eusebio Gómez, - sostiene que "tomando en cuenta lo que generalmente sucede en la vida ordinaria el legislador debe establecer las siguientes reglas: primero, el hombre antes de pasar la infancia debe estar exente de toda imputabilidad criminal; segundo, el hombre

(43) Pavón Vasconcelos, Fco. "IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD", Edit. Porrúa, 3a. Edición México, 1983, p. 204.

durante la adolescencia no puede ser considerado como responsable sin un examen especial de su discernimiento; tercero, el hombre una vez llegado a la pubertad debe ser considerado como responsable a no ser que se pruebe la ausencia en él del principio eficiente de la imputabilidad criminal" (44). Así que en realidad, puede decirse que el ser humano antes de los 18 años y después de los 14 debe ser considerado responsable de sus -- actos genericamente, mientras no opere una causa de inimputabilidad específica, pero normativamente y para efectos del Derecho Penal, el menor carece de discernimiento, por lo que debe considerarse como inimputable y por ende exento de responsabilidad penal por las consecuencias de su conducta delictiva.

Ahora bien, para Carrara, en concreto, "el discernimiento generalmente expresa el poder de distinguir el bien del mal... haber obrado con discernimiento significa haber empleado ese poder en el acto especial que se ejecuta o de cuyas -- consecuencias se tiene conocimiento" (45). Así pues, en definitiva, el conocimiento del bien y del mal por parte del menor, debe ser el criterio para decidir acerca de su imputabilidad penal y así mismo hacerlo responsable de su conducta típica y antijurídica, para lo cual será necesario analizar o estudiar cada caso particular en que un menor intervenga, posteriormente hacer un estudio de grupo y finalmente por regiones para -- establecer un patrón que nos muestre desde el principio y en base a las características del agente, cuando actuó este con discernimiento de su conducta y consecuencias, para de tal manera hacerlo responsable de sus hechos.

(44) Gómez Eusebio, "TRATADO DE DERECHO PENAL", Edit. Nacional, 5a. Edición. Buenos Aires, 1947, p. 317.

(45) Idem. p. 318.

Normalmente existen hechos típicos donde intervienen sujetos que son excluidos de la calidad de delincuentes y que la ley decide aplicarles una medida de seguridad y un tratamiento educativo correccional más no imponiendo una pena como sanción individualizada. En tal caso estamos hablando de los sujetos menores de 18 años a quienes la ley excluye de imputabilidad y por ende de responsabilidad.

Los menores realizan conductas típicas y antijurídicas que objetivamente tienen la apariencia de delitos pero -- que en realidad no lo son por haber sido ejecutadas por sujetos inimputables y por consecuencia sin que exista responsabilidad penal y menos que pueda formularse el juicio de reproche relativo a la culpabilidad por carecer dicho sujeto de entendimiento entre lo que hace y lo que ocasiona.

"La ley utiliza el presupuesto consistente en que -- los menores de 18 años cometen conductas que producen resultados típicos para que entre en funcionamiento la maquinaria -- del Estado, tendiente en estos casos a la educación correctiva del menor, como una medida de seguridad para la sociedad y para el propio menor. El interés del Derecho Penal cesa en cuanto se acredita que falta el presupuesto de la culpabilidad que es la imputabilidad" (46). Pero esto no quiere decir que el hecho de aplicarles ciertas medidas de seguridad a los menores infractores, quedan exentos de la responsabilidad de reparar el daño causado aunque sea como simple responsabilidad civil. La verdad es que en la actualidad la intervención del Derecho Penal respecto de los menores infractores, es sumamente reducida o casi nula, para fortuna de ellos mismos --

(46) Ob. Cit. Melo Traviño, Sergio, p.47

puesto que se ha creado un sistema que permite excluirlos de la posibilidad de sufrir una pena corporal y privativa de libertad, para someterlos a otro sistema eminentemente tutelar.

Así que quedan como inimputables y desde luego fuera de toda responsabilidad penal los menores de 18 años, esto es, que teniendo 18 años cumplidos opera la imputabilidad; pero -- "el criterio del legislador para determinar los límites de la imputabilidad toma en cuenta las especiales condiciones en -- que tendrá vigencia la ley que dicta, teniendo también en con sideración las características normales de desarrollo mental de aquéllas personas que quedan sometidas a la obligatoriedad de la ley" (47). O sea, que es necesario tomar en cuenta las condiciones topográficas y climatológicas que en un momento -- dado pueden intervenir para que el ser humano desarrolle más -- tarde o más pronto su sentido de discernimiento y así someter lo al ámbito de responsabilidad penal. En tal sentido, puede decirse que en el Estado de México, dichos elementos natura -- les no restan posibilidad o intervienen de manera negativa -- para que las personas puedan discernir a una edad menor de -- los 18 años y queden sometidos al momento de cometer una conducta delictiva al ordenamiento penal y sujetos en su caso a la sentencia que dicte el órgano jurisdiccional.

Es menester aclarar, que no existe un criterio uni -- forme para decidir o establecer el límite de edad sino que el legislador actúa según sus propias apreciaciones. Para la -- ley Mexicana, salvo algunas excepciones, la edad inferior a -- los 18 años es definitiva para excluir del sistema represivo a los infractores, donde el tratamiento y la medida de seguri

(47) Idem. p. 48.

dad puede variar según la naturaleza del hecho cometido y las circunstancias personales del menor, pero siempre persistirá como criterio rector el de la búsqueda de la corrección educativa del mismo en cuanto que cometa una conducta equiparable al delito, pero repito, no es responsable penalmente porque la misma calidad de menor de edad opera como excluyente de responsabilidad por ser inimputable.

Ahora bien, en lo relativo a la forma de determinar la edad, tenemos que la forma perfecta de comprobarla es por medio del acta del Registro Civil que se refiere al nacimiento de la persona, aunque es de aclarar que en muchas ocasiones es falsificada la misma para efectos del código penal, es decir, que el defensor se vale de todo tipo de argucias para demostrar la minoría de edad cuando el caso lo requiera; pero cuando haya duda o falte el acta del Registro Civil, la edad del sujeto se fijará por medio del dictámen pericial, aunque este queda al arbitrio del juzgador mientras que el acta hace prueba plena. Los peritos dictaminarán observando las especiales características del sujeto de acuerdo a su desarrollo físico, dicho dictámen pericial constituirá un elemento orientador del arbitrio judicial, pero el juzgador tiene facultades para interpretarlo y aun para apartarse del mismo si advierte una franca contradicción con las demás constancias procesales, en este sentido "cuando haya duda en el ánimo del juez, cuando exista una urgencia en el caso o bien las condiciones especiales del sujeto en cuanto a precocidad o retardo en su desarrollo provoquen la incertidumbre acerca de la edad... los jueces resolverán según su criterio, el que como todo acto de autoridad judicial deberá contener los motivos y fundamentos que sirvan para resolver en cada caso particular" (48). Por lo tanto, siempre que exista algún indicio pro

cesal que haga pensar fundamente que el sujeto puede hayarse dentro de la edad límite para ser considerado inimputable, el juez o Tribunal se cerciorará con certeza de la verdadera - - edad de la persona , utilizando desde luego los medios que la misma ley enumera, declarandose incompetente en caso de que opere la minoría de edad como excluyente de responsabilidad.

Ahora bien, en cuanto a nuestro Código Penal de Procedimientos, en su título decimoprimer, capítulo segundo de procedimientos Especiales, encontramos lo relativo a los menores, donde especifica que los menores de 7 años a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso no serán sujetos a procedimiento alguno y la intervención del Agente del Ministerio Público Investigador se limitará a recibirles la declaración con el objeto de investigar si en la ejecución del hecho fueron instigados, auxiliados o encubiertos por mayores de -- edad. En cuanto a menores de 18 años (y mayores de 7) se --- practicarán las diligencias de averiguación previa necesarias y una vez concluidas se remitirán junto con el inculcado a -- las autoridades competentes para conocer del caso de acuerdo a la Ley de Rehabilitación de Menores en el Estado de México, como se notará, los menores que cometen un hecho equiparable al delito quedan excluidos de todo proceso penal.

B).- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD SEGUN LA LEY

I.- ENFERMO MENTAL.- El artículo 19 de nuestro Código Penal menciona en su fracción primera la locura u otro - trastorno permanente como causa de inimputabilidad y "definir la alienación mental es tarea que incumbe a los técnicos, son muchas las definiciones propuestas y grande el desacuerdo - - acerca de los elementos que hayan de integrarla para caracterizar esta enfermedad" (42). Esto es, que corresponde al psi-

quiátra decidir cuales son los signos demostrativos de ese estado mental y fijar su noci3n precisa ya que en todo caso el abogado está llamado a interpretar, en relaci3n al Derecho las conclusiones emitidas por el perito psiquiatra para hacer de ellas una explicaci3n razonada y l3gica. "La alienaci3n mental acusa un trastorno general de las funciones psíquicas, que es de carácter patol3gico" (50). O sea, una patologia --social que se traduce a una inadaptaci3n al medio ambiente o a la sociedad en general y que en un momento dado se manifiesta con la conducta delictiva del sujeto al transformar el orden establecido violando las normas penales encargadas de proteger dicho orden.

Dice Welzel, citado por Vela Treviño que "la capacidad para reconocer lo injusto y actuar correspondientemente, presupone la integridad de las fuerzas mentales superiores de la persona, que son las que posibilitan la existencia de una personalidad moral. Donde esas funciones estan eliminadas --por influencias causales, alli está tambien excluida la capacidad de culpa" (51). Para el caso de los enfermos mentales, en dicha afirmaci3n encuentra su apoyo la inimputabilidad absoluta ya que en ellos se encuentra ausente la reuni3n de las facultades intelectivas superiores que son necesarias para la compresi3n de lo antijurídico de la conducta y para una actuaci3n conforme a una correcta valoraci3n.

La enfermedad mental puede estudiarse para efectos penales, bajo un doble aspecto: primero "enfermedad por un --deficiente desarrollo de las facultades intelectivas superiores, que corresponde a las personas que la ley Mexicana denomina idiotas, imbeciles o débiles mentales y en segundo térmi

(50) Idem. p. 295.

(51) Ob. Cit. Vela Treviño, Sergio, p. 113.

no, la enfermedad mental que impide a quien la padece una adaptación l6gica y activa a las normas de convivencia social..." -- (52). Así que la capacidad de comprensión de la antijuricidad y de la actuación conforme a una valoración normal, constituyen la esencia misma de la imputabilidad, como presupuesto para la formulación del juicio de reproche relativo a la culpabilidad. -- Por otro lado, en aquellos casos en que el individuo carezca del mínimo de inteligencia necesaria para esa comprensión de lo anti jurídico y para valorar sus posibles conductas, se estará induda blemente ante la presencia de un inimputable absoluto, esto es, un enfermo mental y como efecto de tal situación, al realizarse una conducta típica y antijurídica se estará entre la inexistencia del delito por inimputabilidad absoluta en el sujeto alienado mentalmente.

Así, pues, puede decirse que para nuestro ordenamiento penal vigente, la enfermedad mental puede definirse conceptualmente como: "el estado de deficiente desarrollo de las facultades intelectivas superiores que impide el conocimiento de lo -- antijurídico y una actuación conforme a la valoración normal" -- (53). Por lo tanto a individuos que se encuentran en tales -- condiciones no puede reprocharseles una conducta típica y anti-- jurídica, pero para tal efecto, los médicos especializados son -- quienes están facultados para opinar en cada caso, si una per-- sona puede o no considerarse en estado de deficiente desarro-- llo de sus facultades intelectivas. Aunque hay que aceptar -- que la opinión pericial médica no es definitiva para efectos de la inimputabilidad absoluta del enfermo mental, ya que corres-- ponde al juez la declaración de esa inimputabilidad y en su caso la aplicación de la medida de seguridad que con- - - - -

(52) Idem. p. 114

(53) Idem. p. 115

venga a juicio del órgano jurisdiccional.

"Debe tenerse siempre presente que la enfermedad mental u oligofrénia es un concepto médico pero tratándose de -- sus efectos en orden a la inimputabilidad su contenido conceptual es eminentemente jurídico" (54). Esto significa, que el juez es el único que está facultado para resolver si un caso-concreto puede o no ser incluido en el concepto de hechos -- atribuibles a un enfermo mental, para que en este sentido se pueda declarar la inexistencia de delito y por lo tanto aplicar una medida de seguridad al agente.

En este orden de ideas, nos toca exponer, las diversas formas o denominaciones en cuanto a la clasificación de -- la locura o enfermedad mental:

A).- IDIOCIA.- "Por idiotas se entienden los oligofrénicos incapaces de comunicarse oralmente con otros hombres; son los incapaces de expresar sus pensamientos y de comprender el pensamiento hablado de los demás. La causa de esta -- incapacidad es su deficiente desarrollo intelectual" (55). -- Así que quien es incapaz de expresar su pensamiento y de comprender el pensamiento ajeno necesariamente tiene una carencia de comprensión de la naturaleza de lo antijurídico y si -- a ello se agrega, en razón de la debilidad del desarrollo intelectual, que tampoco tiene la facultad de actuar conforme a una valoración, es indudable que se trata de un inimputable -- absoluto por idiocia. Esta enfermedad, "es la debilidad mental más acusada, afirmación con que están de acuerdo tanto -- los médicos psiquiatras como los juristas y dado que, como -- dice Castro Rey, en el idiota no se forma ningún concepto" (56)

(54) Idem. p. 117

(55) Idem. p. 117

(56) Idem. p. 118

Por lo tanto concluiremos en el sentido de que el caso más claro de inimputabilidad absoluta nos lo proporcionan quienes pueden ser considerados idiotas y que realicen desde luego, - una conducta típica y antijurídica.

B).- IMBECILIDAD.- "La imbecilidad corresponde a un grado menos profundo de debilidad en el desarrollo intelectual; se caracteriza por la dificultad en la comprensión y en la comunicación, puede el imbecil captar determinados conceptos de los considerados elementales o primarios e incluso desarrollar un limitado número de actividades; pero carece del entendimiento suficiente para comprender la naturaleza de las cosas y captar el contenido de los conceptos relativos a la convivencia" (57). Lo cual significa que el concepto médico-jurídico de la imbecilidad para efectos de la inimputabilidad absoluta, debe tener como base de la sustentación el mínimo de facultades intelectivas superiores para la comprensión del antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal, por lo tanto en aquéllos casos en que la persona carezca del mínimo normal podrá ser reputada como débil mental y según la graduación será calificado de idiota o imbecil. -- Ahora bien, es de tomarse en cuenta que idiocia e imbecilidad son conceptos similares cuya diferencia estriba en el grado de desarrollo intelectual; menos desarrollado es el idiota que el imbecil, pero ambos son inimputables absolutos.

C).- DEBIL MENTAL.- El débil mental se dice que es "el oligofrénico que sabe comunicarse de palabra y por escrito con las demás personas, pero muestra un retraso de 2 o 3 años en el curso de sus estudios, sin que eso sea debido a una escolaridad insuficiente" (58). Esto es, que --

(57) Idem. p. 118

(58) Idem. p. 118

quien padece una debilidad mental y no puede ser considerado como idiota o imbécil, tiene cierta capacidad de comprensión de los conceptos relativos a la antijuridicidad y al mismo tiempo posee cierta facultad para actuar conforme a una valoración.

"El lindero entre la debilidad mental y la normalidad psíquica es verdaderamente sutil, lo que obliga a un cuidadoso análisis de tipo pericial que sirva para llevar al juez a la convicción en uno u otro sentido en orden a la imputabilidad, dada la trascendencia que para la integración del delito y sus consecuencias tiene la declaración judicial de inimputabilidad" (59). Esto es, que se requiere de un estudio para poder decidir cuando un sujeto es clasificado como anormal, para el efecto de seguirle el procedimiento que corresponda.

Así pues, el enfermo mental permanente, infractor del ordenamiento penal no es imputable ni culpable. "La imputabilidad que trae consigo la culpabilidad y la responsabilidad penal, exige como presupuesto que el autor de la conducta típicamente antijurídica posea en el momento de la ejecución del hecho delictivo, las condiciones psíquicas necesarias para orientar rectamente su conducta, es decir, un estado de conciencia y de salud de su mente que garantice su libre determinación de voluntad" (60). Así que es inimputable el anormal psíquico permanente cuya conducta es contraria al Derecho, en virtud de que no tiene la capacidad de conocer y de juzgar normalmente. Es también incapaz de prever y aquilatar los resultados de sus actos, de tener pericia o aptitud, pues actúa en estado de inconciencia y por tanto se excluye su li-

(59) Idem. p. 119

(60) Villarreal Ma. Antonieta, "LA INIMPUTABILIDAD DEL ANORMAL PSÍQUICO PERMANENTE", Edit. Universitaria, - - - - - Méx. 1961. p. 305

bre voluntad de determinación; puede serle materialmente imputado el hecho puesto que él lo ejecutó pero no es imputable - ni culpable para los efectos del Código Penal.

"El enfermo mental permanente que comete un hecho delictivo, debe ser considerado por el Código Penal como excluido de responsabilidad. Su conducta puede ser típica y anti-jurídica; pero jamás imputable y culpable; el enfermo infractor no reúne los requisitos psíquicos -conciencia y voluntad- que determina la responsabilidad criminal. Solamente es posible atribuirle el hecho para la aplicación de las medidas de seguridad" (61). En tal virtud, no puede aplicarsele el contenido de los artículos 14, 19 y 20 fracc. III de la Constitución Federal, ya que por su mismo estado el sujeto impide que se le tome declaración preparatoria, se le practique el careo, se informe del motivo de su acusación y alegue en su defensa e intervenga en las diligencias judiciales. Al decir de la autora Villareal, dirigiéndose a estos personajes que sufren de trastorno mental permanente "...hombres privados de la luz de la inteligencia; ellos no pueden valorar y amar todo el contenido de la vida ni luchar con todas las fuerzas del espíritu por realizar sus derechos..." (62). Se trata pues en este caso, de un ser humano que por sí mismo no puede ser sujeto de delito; carece de las facultades mentales plenas de lucidez para tener voluntad, juzgar y discernir claramente -- sobre sus acciones u omisiones y por tal motivo queda sujeto a una medida de seguridad para su posible curación y no a una pena privativa de libertad como sanción penal.

(61) *Idem.* p. 307

(62) *Idem.* p. 29

II.- TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO PRODUCIDO ACCIDENTALMENTE.- Ahora bien, hablaremos del trastorno mental transitorio e involuntario refiriendonos a la fracción II del Código Penal del Estado de México, ya que se está ante la -- inexistencia de delitos porque el sujeto activo carecía en el momento de realizar la conducta productora del resultado típico, de la capacidad de conocer la antijuridicidad de tal comportamiento y de actuar conforme a una valoración normal.

Se habla de un estado general de trastorno mental -- transitorio que se traduce a la falta de capacidad para entender la antijuridicidad y de actuar conforme a una valoración correcta. Dicho trastorno mental transitorio es originado -- por diversas causas y no a una en particular.

"Se pierde fundamentalmente, la capacidad de comprensión de lo antijurídico y la facultad de autodeterminarse, en aquellos casos en que las facultades intelectivas y valorativas han resultado afectadas por un trastorno mental. Si hay esa pérdida, quiere decir que previamente había tal capacidad y facultades... con lo que estamos refiriendonos al hecho concreto al momento de producirse el resultado" (63). Esto es, -- que la pérdida de facultades constituye una anomalía temporal en el sujeto y que por lo tanto, transcurrido cierto tiempo la causa deja de tener efecto y dicho sujeto vuelve a la normalidad, por lo tanto, el trastorno mental se convierte en transitorio. O sea, que el trastorno mental transitorio puede definirse como la pérdida temporal de las facultades intelectivas necesarias para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal.

(63) Ob. Cit. Vela Treviño, Sergio, p. 59.

Ahora bien, para que el trastorno mental transitorio opere como causa de inimputabilidad, debe haber en el sujeto: una pérdida de las facultades intelectivas, incomprensión de lo justo e injusto de la conducta para actuar conforme a una valoración y una temporalidad de la pérdida, tal estado de inconciencia puede adquirirlo el sujeto por el empleo de sustancias tóxicas, empleo de bebidas embriagantes, empleo de sustancias enervantes y por algún elemento infeccioso.

III.- LA SORDOMUDEZ.- Cuando una persona sordomuda contraviene con su conducta los mandamientos de la ley penal, se establece que se le dé un tratamiento especial en virtud de considerarsele anticipada y genéricamente como inimputable. "A los sordomudos que cometen un hecho equiparable al delito se les recluirá en establecimientos especiales para que sean educados o instruidos, teniendo en consideración su estado de sordomudez" (64). Esto es, que toda conducta típica y antijurídica que realice un sordomudo, no será constitutiva de delito porque no proviene de un sujeto imputable o capaz de distinguir entre lo justo y lo injusto de su proceder.

Ahora bien, nuestro Código Penal en su artículo 19 -fracción III señala la sordomudez como causa de inimputabilidad, pero estableciendo como requisitos normativos la carencia total de instrucción del sujeto que en dicho estado comete una conducta típica y antijurídica. Por lo tanto, si un sujeto sordomudo comete una conducta típica y antijurídica pero dicho sujeto tiene el mínimo de instrucción cultural, se le instruirá proceso y en su caso se le dictará sentencia, pero si por el contrario, el sujeto sordomudo carece totalmente de una preparación cultural, será objeto de tratamiento en establecimientos especiales para su educación y posible cura-

ción, cuando se tenga conocimiento de que cometió una conducta delictiva.

C).- DOCTRINAS DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad en materia penal significa "las razones por las que el delincuente debe soportar las consecuencias legales de su infracción, es decir, obligarse por ellas, que tal es el sentido etimológico de la palabra responsabilidad" (65). Así que el delincuente debe someterse a la represión jurídico penal como consecuencia de su conducta antisocial, para así de esa forma resarcir en parte el daño social ocasionado con su conducta delictiva.

La responsabilidad penal puede reducirse a dos extremos: la libertad y el determinismo en el hacer humano, para lo cual veremos algunas de las teorías que tratan de explicar dicha responsabilidad:

I.- TEORIA DE LA IMPUTABILIDAD MORAL.- A partir de Becaria nace y se desarrolla una doctrina jurídica del Derecho Penal cuyos autores posteriores forman una corriente científica llamada por Enrique Ferri, Escuela Positiva y que en materia de responsabilidad se apega al principio de la responsabilidad moral.

Según los clásicos, la delincuencia es la manifestación de voluntad orientada hacia el mal, donde "el hombre es un ser inteligente y libre, por lo que es capaz de entender la naturaleza del acto que realiza y de elegir entre realizar

(65) Fontán Balestra, Carlos, "TRATADO DE DERECHO PENAL" T-1-Edit. Abeledo Perrot, 4a. Edición, Buenos Aires, 1977, -p. 209

lo o no. Puesto en la disyuntiva de optar entre el bien y el mal, al decirse por este último, obra voluntariamente" (66); - por lo que en consecuencia, es responsable del daño que su -- elección ocasiona y se acredita dicho sujeto activo a sufrir una pena por haber obrado mal. Esto es, que la sociedad puede exigir al delincuente, por medio del Estado, que asuma las consecuencias legales de su delito, porque él actuó sabiendo que cometía un determinado delito y además quiso libremente -- cometerlo.

II.- TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL.- En la -- segunda mitad del siglo pasado, la doctrina penal es captada por la corriente positivista que dominó en el campo científico, aplicando las ciencias naturales a la sociología. Para -- la Escuela Positivista del Derecho Penal opera el principio -- de la negación del libre albedrío; esto es, el determinismo; -- por lo que para esta doctrina, la voluntad no es autónoma en la elección de los motivos que originan una conducta delictiva en el ser humano.

"El positivismo filosófico niega la libertad moral del hombre, y sostiene el determinismo cosmológico. El hombre no obra por propia determinación, sino por acción de -- causas hasta entonces desconocidas que originan sus acciones y sus reacciones. El ser humano no es más espontáneo que la piedra que cae o la amiba que se incrusta cuando se vierte -- una gota de ácido en el medio en que ella vive. (67). O sea, que en todo caso el ser humano ya está predispuesto a delinquir, independientemente de las causas que lo hagan actuar de tal manera antisocial; en todo caso, lo importante sería el --

(66) Idem. p. 210

(67) Idem. p. 211

resultado obtenido para fijar así el grado de responsabilidad y por ende el de culpabilidad. Por lo que Ferri sintetiza el concepto de la responsabilidad social en que "los actos del hombre pueden serle imputables, y él es por lo tanto, responsable de ellos porque vive en la sociedad" (68), esto es, que existe un ordenamiento penal que fija la conducta a seguir en la sociedad y así mismo las penas que se impondrán al individuo que actúe en forma diferente a lo establecido jurídicamente.

Así que trasladando esta teoría al ámbito de lo penal, la responsabilidad no puede basarse en una libertad moral que es solo una ilusión creada al abrigo de la ignorancia, porque se ha observado que la moralidad no sirve de freno a la delincuencia, además que cada individuo tiene su propia concepción de la moral y actúa según su propia apreciación.

Así que para esta teoría el ingrediente o causa que origina una conducta antisocial en un individuo, será de cualquier tipo o naturaleza, lo importante es saber que ya está determinada la voluntad del agente activo para delinquir sin que intervenga su propia decisión, sino que su actuar delictivo ya está determinado por causas que quedan fuera del control de dicho sujeto.

III.- TEORIAS INTERMEDIAS.- Un tercer grupo de teorías, a las que podemos llamar intermedias, acepta la responsabilidad moral pero sin fundamentarla en el libre albedrío, así tenemos:

(68) Idem. p. 211

a).- LA TERZA SCUOLA.- Cuyo expositor más caracterizado es Bernardino Alimena, quien sostiene que la responsabilidad "surge del fundamento cierto de la voluntad y de los motivos que la determinan y se identifica con la dirigibilidad del sujeto, o sea, con su aptitud para sentir la coacción psíquica" (69). Así que la conducta delictiva se puede pues, -- contener mediante amenazas de un mal futuro, para que dicha voluntad se abstenga de delinquir de tal modo que la voluntad se haya determinada por múltiples factores, entre los cuales se encuentra el resultante del sistema penal impuesto en la sociedad, para salvaguardar el orden y la seguridad de la misma, establecido a modo de freno para el individuo propenso a la delincuencia.

b).- FRANZ VON LIZT, basa su concepto de la responsabilidad en la facultad de obrar normalmente, pero cuando -- faltan elementos para imputar la conducta delictiva, dichos sujetos están fuera del campo del Derecho Penal, pero caen en la órbita del Estado, en cuanto a la aplicación de medidas de seguridad.

Así que "las bases para determinarse socialmente residen en que todo individuo puede apreciar la correlación que existe entre el delito y la pena" (70), o sea que el hombre -- determina su conducta de acuerdo a motivos exteriores, tales como la representación del mal de la pena; y aquéllos que -- tienen las condiciones psicológicas para sentir temor de la misma y notar las consecuencias de sus actos, son los responsables penalmente hablando, o sea, que son los imputables.

(69) Idem p. 213

(70) Idem. p. 214

c).- GABRIEL TARDE, funda la idea de la responsabilidad sobre la identidad personal y la similitud social, "el acto de una persona le es imputable porque le pertenece, porque le es propio de su yo normal, porque hay perfecta identidad entre este yo y el que fué causa del acto. Pero también su estado normal debe ser conforme al medio en que se desenvuelve. Debe guardar similitud con este". (71). Esto es, para que un acto sea imputable a un sujeto, debe existir la - - identidad personal del autor consigo mismo, antes, durante y despues del delito y la similitud social con aquéllos entre los cuales vive y obra y por los cuales debe ser juzgado. O sea, que el autor nos habla de una conducta delictiva cometida en condiciones normales y no sensacionalista como ocurre - casi siempre cuando un sujeto anormal comete un delito que -- rompe precisamente por su mermado estado de salud mental, con lo establecido en cuanto al delito que comete, por que utiliza otros medios no convencionales o porque fué un poco más -- allá del resultado conocido en un determinado delito.

IV).- TEORIA DE LA PELIGROSIDAD.- Pronto advirtieron los defensores del positivismo penal que la doctrina de la responsabilidad social no resultaba suficiente para resolver el problema, ya que afirmar que el ser humano es criminalmente responsable porque vive en sociedad, no es fundamentarla responsabilidad. Del mismo modo podría decirse que todos los derechos son válidos para quien vive en la sociedad; porque es la agrupación social, precisamente la razón de ser del orden jurídico. Así que era necesario establecer algunos puntos de apoyo:

Primero, se requería una fórmula adaptable a las ca-

(71) Idem. p. 215

racterísticas de cada individuo en particular, "Garófalo es - quien se encarga de traer al terreno de la discusión, la idea de que la penalidad (por la responsabilidad) debe adaptarse a la temibilidad del delincuente. Desarrollando más tarde ese concepto, dice que por tal debe entenderse la perversidad - - constante y activa del delincuente y la cantidad de mal previsto que debe temerse por parte de él" (72). Pero el vocablo "temibilidad" no se considera el más adecuado para significar lo que el autor de la conducta típica se proponía, por lo que pronto fue substituido por el de peligrosidad, que se ha seguido utilizando actualmente. Pero si el delincuente -- debe asumir las consecuencias legales de su conducta precisamente porque como autor del delito, es responsable del mismo y en la medida de su peligrosidad, se le aplicará la pena correspondiente.

Segundo.- Una de las consecuencias de la tésis peli grosista fue la de provocar la intervención del Estado sin -- que exista delito, vasta con que se comprobara el estado peli groso del individuo para intervenir en su contra, lo cual encontró fuerte resistencia fundada en las garantías individuales ya que sería violatorio de las mismas el hecho de detener a un sujeto por suponer que es peligroso y mientras no cometa una conducta delictiva.

En este orden, las acciones humanas son reguladas -- por los hábitos más que por las ideas, lo cual quiere decir -- que los hábitos mal encauzados, como por ejemplo el robo, representan la prisión para los responsables del delito de robo y por el contrario, la libertad para los que no cometen dicho delito.

(72) Idem. p. 215

D).- LA CONDUCTA DEL MENOR, EQUIPARABLE AL DELITO.

La manifestación de la conducta del infractor es típica del ordenamiento penal, pero como se sabe, por disposición expresa de la ley, el sujeto que no haya cumplido los 18 años de edad será inimputable y su conducta en cuanto a que sea delictiva, no podrá clasificarse como tal, en virtud de no tener la calidad de delito dicha conducta emitida por el menor.

A continuación se exponen algunos casos en donde el menor actúa de tal manera antisocial que bien puede su conducta ser equiparable al delito.

Las conductas antisociales en cuanto a su manifestación por parte del menor activo, son de tal magnitud, que se abarca gran parte del ordenamiento típico, como son por ejemplo: delitos patrimoniales, delitos sexuales, contra la vida y la integridad corporal, etc.

Tenemos por ejemplo el caso de 4 menores dirigidos -- por uno de 12 años, donde aflora el ingenio equiparable a la intención, para hacerse de un bien ajeno y utilizarlo para sí mismo; el grupo adquirió una botella de whisky y pagó con un billete de \$ 10,000.00, enrollando uno de los chicos el vuelto al ponerlo en el bolsillo. Como manifestaron que la bebida no era la exigida, se canceló la compra, entregando a la propietaria el rollo y la mercancía después de una ágil maniobra de prestidigitación en que se retiró del vuelto un billete de \$5,000.00, recibiendo el papel original. La tramoya fue advertida cuando los clientes se retiraron, pero la policía los detuvo cuando se disponían a gastar lo robado en un parque de diversiones.

Otro caso similar es el de un menor de 17 años que --

trabajó en una gestoría para patentar automóviles donde se falsificaban los documentos para despojar astutamente a los interesados. El principal huyó ante las diligencias policiales y el menor aprovechó el momento para apoderarse de sellos, formularios y otro material apócrifo que le permitieron operar por su cuenta al poco tiempo, con la ayuda de dos cómplices de 23 años. La celeridad de los trámites y la aparente corrección prestigiaron a la empresa que alcanzó a perjudicar a más de 200 personas con un total aproximado de 10 millones de pesos en el breve lapso de tres meses. Los beneficios no fueron reinvertidos sino dilapidados en un estilo de vida rumboso y acelerado hasta la detención del grupo que operaba dentro de los límites de una acción delictiva aproximada a instituciones lícitas, con programación estable y eficacia en la tarea. Pero lo importante de este ejemplo es la actuación de director de grupo del individuo de 12 años, siendo el agente-intelectual y material de la acción fraudulenta.

Otro caso es el del sujeto de 14 años de edad cuya madre, de 33, fue encontrada con la cabeza desecha a golpes en un lugar casi junto al que ocupaban los protagonistas. La mujer llevaba una vida sexual irregular, esto es, con abandono de sus hijos y demás obligaciones. Racionalmente este episodio se originó en condiciones de miseria y falta de afecto que quiso terminar el sujeto activo, cometiendo el homicidio en la persona de su madre.

El siguiente caso nos muestra la actitud tan serena y de sangre fría para llevar a cabo una conducta típico penal. Un menor de 17 años, después de beber con su amigo de 23 años, al que conocía ya de varios años, comenzó una fuerte discusión que epilogó con los golpes que el menor propinó a su rival -- con un garrote, hasta ultimarlo. Pero lo excepcional en este caso, es que el agente activo para ocultar su crimen lo llevó

hasta las cercanas vías del tren, después de dejarlo en ropas menores y dejándose tranquilamente cuando el convoy lo destruyó.

Nótese en el siguiente caso que los motivos son tan comunes en los crímenes u homicidios denominados pasionales, - ocurridos entre delincuentes adultos. Una joven de 15 años -- envenenó a la esposa de su amante con insecticida y cuando es te proyectó casarse nuevamente lo asesinó también, diluyendo en su comida un brebaje tóxico.

En cuanto a los delitos sexuales, tenemos el caso - de un sujeto de 17 años que se desempeñaba como repartidor de sifones. Una mañana llevó la mercancía a una cliente que se ocupaba en sus quehaceres domésticos mientras su esposo traba jaba en una cercana fábrica. El menor siguió a la mujer al - interior de la casa y le expuso sus deseos, requiriéndole que no gritara. La señora tomó un sifón para defenderse del intento de violación, pero el menor le infirió varias puñaladas con una navaja, abandonando el cadáver y prosiguiendo el re- - parto con gran naturalidad como si no hubiese cometido nin- - gún delito.

En cuanto al robo, tenemos que unos sujetos de 16 y - 17 años, asaltaron una farmacia y robaron al dueño y a los -- clientes entre dinero y joyas, obteniendo una considerable -- cantidad en efectivo, pero además tomaron sustancias alcaloi- - des, para seguramente venderlas posteriormente. Otro ejemplo es el de dos hermanos, entre 10 y 12 años de edad, que priva- - ron de la vida, utilizando para el efecto una pistola, a un - vigilante cuando este los sorprendió robando una camisería, - huyendo desde luego con el producto de su acción. **

** Los casos mencionados como ejemplos de conductas típicas cometidas- por menores, son tomadas de la obra "JOVENES DESVIADOS Y DELINCUENTES" de Plácido Alberto Horas.

Por otro lado, tenemos la incursión del menor en el campo de los delitos imprudenciales cometidos en el manejo de automotores; por ejemplo el caso de David Calderón P. de 16 años, quien al conducir un camión de los llamados materialistas arrojó completamente a un vehículo compacto, causando la muerte del conductor. El homicida fué conducido al Consejo Tutelar, de donde fácilmente salió, quedando bajo la custodia de su padre. Lo importante de este caso es la falta de precaución al conducir, pero además la prepotencia con que lo hizo, ya que su patrón "tiene mucho dinero" y paga todo.

CAPITULO IV
CAUSAS O FACTORES QUE CONFORMAN EL MEDIO CRIMINOGENO
EN LA DELINCUENCIA JUVENIL

Existen dos importantes factores que contribuyen a la manifestación delictiva en el ser humano; son la edad y el sexo; en la edad juvenil es cuando mayormente se está expuesto a la comisión de delitos, precisamente por la inexperiencia o simplemente por una rebeldía mal encausada; y en cuanto al sexo, es el campo delictivo donde las jóvenes, hacen de la actividad sexual, un panorama degenerativo que cae en conductas anormales y delictivas.

Pero además cuadyuvan otros factores importantes para que la juventud delinca, tenemos por ejemplo, una baja categoría en las clases sociales, una deficiencia en la educación, la pobreza, ambiente familiar inadecuado o perturbado, residencia en un mal vecindario y el bajo nivel cultural que el joven asimile en base a sus condiciones personales.

"Entre las familias de clase baja, muchas residen en barrios miserables, no limitan el número de hijos y sufren pobreza y falta de educación. Dicho en otras palabras, los factores adversos tienden a presentarse todos juntos y actuar recíprocamente unos sobre otros hasta el punto de crear una situación productora de delitos" (73). Así pues, se conjugan diversos motivos causales para que el ser humano llegue a la delincuencia; ya la pobreza material, la familia disoluta, la

(73) Ob. Cit. D.J. West, p. 53.

falta de preparación académica y cultural, que al actuar conjuntamente nos dan un panorama social en crisis donde la delincuencia forma una subcultura. También el escaso progreso educativo es uno de los rasgos característicos más prominentes de la delincuencia juvenil, porque en tal estado de ignorancia el joven no encuentra los caminos normales de supervivencia y decae en la conducta antisocial.

A).- FACTOR SOCIAL

La sociedad entendida como una colectividad bien estructurada, bien organizada, tiene la obligación de proporcionar a las nuevas generaciones y a sus miembros en general, -- los medios necesarios para que estos se desarrollen y alcancen su realización como entes sociales, tal obligación va -- desde la persona que no ostente cargo alguno en la administración pública hasta los máximos dirigentes como representantes de dicha colectividad social.

De tal suerte, "la sociedad es un hecho histórico, -- constituye un estadio en la evolución de la cultura. La sociedad posee una estructuración que le permite mantener la mutua convivencia, la cual se rige por una serie de normas y -- preceptos. La sociedad viene a representar un equilibrio de convivencia entre personas con predominio sobre lo individual. -- Este equilibrio se haya mantenido y regulado por una serie de limitaciones y reglas convencionales que abarca desde la moral social hasta el derecho establecido por el Estado., pasando por las costumbres, tradiciones, trato social, orden jurídico y estructura profesional y política"(74).

[74) Ob. Cit. Rivera Pérez, Luis, p. 23.

O sea, que un equilibrio social es en base a una serie de normas que deben estar evolucionando, es decir, adaptandose a -- las necesidades propias de la colectividad, para que esta se desarrolle en un plano normal y no cause disturbios como consecuencia de que "algo" anda mal. Así pues, el equilibrio -- que se establece no es fijo ni inmutable sino que cambia y -- evoluciona con el tiempo y que en cada fase la sociedad ad -- quiere una estructuración propia en base a las normas que pre -- dominan en la época pero que son transmitidas por las genera -- ciones adultas a las jóvenes o nuevas. Es pues, la estructu -- ración social la forma de vivir en común de cada época, es la resultante de la mutua influencia de las normas heredadas y -- de las normas que se derivan de los conceptos o acciones apor -- tados por las nuevas generaciones. O sea, la conformación so -- cial de una colectividad se compone de las tradiciones, cos -- tumbres o normas escritas anteriores y las nuevas que se van adaptando según las propias necesidades que presenta la evolu -- ción de los pueblos. Así, pues, uno de los papeles fundamen -- tales de la sociedad es el de transmitir aquéllas normas tra -- dicionales que son su esencia misma y que le dan estabilidad -- y permanencia y anulando desde luego, lo que de perturbador -- o pernicioso puedan tener, para mantener de tal manera el -- bien común.

"La mutua influencia entre lo tradicional de la socie -- dad establecida y lo innovador de cada generación constituye -- una lucha, equilibrada las más de las veces, turbulenta otras, de la cual resultan las características de la sociedad en ca -- da época histórica" (75). Esto es, que debido a la evolución -- natural y general de los pueblos siempre aparecen nuevas -- ideas en todas las áreas de la actividad humana y que de algu

na u otra forma contribuirán a establecer nuevas formas de convivencia en base a la función de lo actual, esto es, lo que surge en el campo ideológico del ser humano.

La sociedad no es pues, una cosa estática e inamovible, sino por el contrario algo mutable. Esta inestabilidad, que en si es un cambio, se refleja en los fenómenos o características de la vida colectiva, de la vida social y también en el plano individual, que perfilan y definen cada etapa histórica de un pueblo, de un país, o de una cultura; de lo cual se deriva que la función única de la sociedad es la misión normativa, educadora y adaptadora de todos los hombres que la forman y principalmente de los niños y jóvenes, para que estos no caigan en conductas antisociales de criminalidad, como efecto de carecer de normas de conductas idóneas de una educación mínima.

Ahora bien, "en el proceso evolutivo del hombre como individuo, en ese pasar de cada uno desde la niñez y adolescencia a la juventud y por fin a la edad adulta, el adolescente y el joven han de adaptarse a la sociedad que encuentran para convertirse en un miembro eficiente de la misma. Esta incorporación de la generación juvenil supone para la sociedad establecida sabiduría nueva y energía vital que ha de regenerar todo lo viejo y caduco de esta sociedad y debe ser para ella algo que hay que cultivar y encausar"(76). Esto es, que si se descuidan las condiciones propias y positivas para hacer de la juventud hombres probos, tendrá por el contrario, seres inadaptados que actuarán en contra del orden establecido, causando perjuicio a la colectividad, en todas y cada una de las conductas típico-penales. Será la sociedad como una -

(76) Idem. p. 15.

fruta que está siendo dañada por una plaga y que por no haberla observado y curado a tiempo se va a podrir completamente.

El proceso de encausamiento de la juventud, entraña serios problemas, tanto para los jóvenes como para los miembros de las generaciones adultas, ya que chocarán en su forma de pensar, mostrándose rebeldes a aceptar lo ya establecido y por lo que se han regido las generaciones anteriores. La juventud pues, siempre ha sido y será un problema cuando es inadaptada. En todas las épocas de la historia este proceso ha sido motivo de perturbación y ha dado lugar, sea cual fuere - el grado de cultura, a disturbios en donde todos los jóvenes-inadaptados son los actores principales, revisten un aspecto de rebeldía que cuando se salen de los cauces de una protesta "normal", desencadenan en la delincuencia, "la generación nueva, al enfrentarse con la vieja, empieza erigiéndose en protesta afirmativa frente a la generación que le precede para - al final acatar todo aquéllo que de las generaciones precedentes las sigue uniendo con el pasado y acaban reconciliándose y uniéndose a él, de esta manera el paso de una generación a otra se hacía insensiblemente"(77). Esto es, que se puede hablar de una adaptación normal de la juventud a lo ya establecido, pero sin embargo, en la época actual el enfrentamiento-entre generaciones nuevas y viejas muestra unas peculiaridades típicas, entre las que destacan la dificultad de diálogo-y sobre todo el gran distanciamiento entre las mismas que de sembroca en una rebeldía juvenil, manifestada en la delincuencia.

"En la época actual, este proceso de injerto de la -juventud en la sociedad establecida, esta presencia en la vida social de la juventud, tiene una manera de expresarse; se-

(77) Idem. p. 16

deja sentir con más características que sin dejar de tener mucho en común con la "estridencia" eterna de la juventud que llega, está dando origen a un fenómeno que por su regularidad, propagación y extensión y por el número de países sin distinción de cultura, regímenes políticos y raza a los que afecta, alcanza unos rasgos propios y posee unos signos típicos sin precedentes en la historia" (78). El autor se refiere a una conducta típica de la juventud como fenómeno social que en la época actual se ha designado como pandillerismo, que es sinónimo de delincuencia juvenil, pero que no se manifiesta solo en grupo, sino también en forma individual, ya que una vez -- que el joven comete una conducta antisocial amparado en una pandilla, muchas veces la ejecuta posteriormente en forma individual, ya que es una manera de mostrar su inconformidad -- porque se ve excluido de la sociedad que lo vio nacer, donde no encuentra su acomodo y de la que no respeta las normas de orden jurídico, moral, religioso, etc., ya que para él tendrían otro significado dichas normas, otro enfoque que se adecua a su forma de vida, es decir, que le hagan lo más fácil posible la vida misma:

Ahora bien, haciendo a un lado la existencia normal de la pandilla como diversión sana en grupo, diremos que cuando llegan a cometer faltas graves y continuas los grupos de jóvenes, es ya un síntoma de que las cosas marchan mal en el mundo moderno, que viene a ser una enfermedad degenerativa -- del organismo social. O sea, que no podemos decir que es un problema de la juventud solamente, sino de los adultos también, de la sociedad toda en crisis, donde los jóvenes encuentran ya un mundo decadente por la manipulación de las masas -- y de la voracidad económica y de poder de los máximos dirigen

(78) Idem. p. 17

tes de los pueblos, que de manera descuidan lo más elemental de sus funciones; proporcionar los medios necesarios para la vida plena de la colectividad, fomentar el desarrollo de una sana personalidad en lo posible y la de ver y defender los valores humanos y culturales. "Para alcanzar estos fines... -- (de superación) la sociedad debe gozar de un equilibrio en su estructuración que le proporcione estabilidad" (79). O sea, debe planificarse, según las posibilidades de cada pueblo un ambiente en que ha de desarrollarse la niñez y la juventud, para que sea gente de provecho en la edad productiva y no decaiga en conductas delictivas.

Así pues, el ambiente social actúa sobre el joven, - primero y de una manera indirecta a través de su influjo sobre la vida familiar y luego, directamente, cuando éste toma contacto con la sociedad en general, durante el proceso de incorporación a la misma como un miembro más de la colectividad y que se desenvuelve ya en varias esferas de la actividad humana. Es decir, la sociedad representa para el joven el segundo mundo luego del mundo familiar. "Este aspecto (de incorporación) al mundo social... actúa sobre... los jóvenes mediante dos tipos de comunicación. Una equivalente a las comunicaciones verbales y otra de naturaleza paraverbal, marginal o de fondo. Las primeras se hayan representadas por los métodos educativos, es decir, por las normas pedagógicas de orden técnico y profesional. Las segundas corresponden a los influjos que indirecta, involuntaria e imperceptiblemente la sociedad va disponiendo en el alma del niño y del joven a través de las pautas de vida, conductas y costumbres de los mayores a los que considera como modelos o ejemplos" (80). Es decir, -

(79) Idem. p. 244

(80) Idem. p. 245.

que primeramente el ser humano aprende de los maestros y que en cierto modo lo son también los padres, quienes deben enseñar y educar a los hijos en las normas de convivencia y respeto, pero posteriormente tiene roce con personas diferentes, - cosas, lugares, que de una u otra forma influyen en su manifestación conductual y mental; que desde luego, si es negativa, tendremos un inadaptado social y por el contrario, si ese aprendizaje es positivo, será un hombre respetuoso del orden establecido y al margen de la delincuencia.

Así pues, definitivamente, de los cambios ideológicos se deriva una subversión de los valores espirituales y morales sobre los que se cimentaba la estabilidad de la sociedad tradicional y que dicha pérdida de valores necesariamente predispone a la juventud a la delincuencia- y de hecho lo hace- aunque en algunas ocasiones dichas conductas delincuenciales no sean del conocimiento del Consejo tutelar correspondiente o de autoridad alguna. O sea, que la sociedad tiene - su inestabilidad, su inseguridad e incapacidad para proporcionar protección emocional a la juventud y que son factores que determinan y cuadyuban a la frustración y a la inadaptación - de la misma. Existe en la juventud una pérdida de valores -- normales, carencia de una forma adecuada de encausar su agresividad y desde luego no conoce autoridad alguna, por lo que actúa en un plano delincencial.

"La juventud se reciente particularmente de las ---- transformaciones que experimenta la sociedad de hoy, y a lo - movedizo que tiene ya de por sí la personalidad del adolescente en su devenir adulto, somática y psíquicamente, hay que -- añadir que se encuentra ante un mundo incoherente, pluralista en el que la propaganda, las disenciones políticas y religiosas, el choque de intereses económicos, la falta de conciencia profesional y de responsabilidad cívica, la confusión a -

temas como el amor humano, etc., crean un descontento notable, desorientador," (81). O sea, que los síntomas de enfermedad social influyen en la formación desadaptada de la juventud, - esta necesita de un ambiente sano y la sociedad no se los proporciona, por el contrario, le ofrece un aspecto desolador de organización, donde poco o nada tiene que aprender el niño o el joven, decantando inevitablemente en la conducta delictiva.

"Los niños en el transcurso de su desarrollo tienen instintos que bajo determinadas circunstancias conducen al delito" (82). O sea, que el ser humano está predispuesto a la delincuencia, desde siempre pero cuando no existen normas de ninguna especie o las que hay son inoperantes, el niño y el joven tienen que hacer su propia vida en un marco de ilegalidad, porque si no se le proporcionan las condiciones idóneas para su desarrollo normal, tiene que caer en una inadaptación social que se caracteriza en la delincuencia.

Según Tom Harrison, citado por López Riocerezo manifiesta; "Me parece que la delincuencia es un problema mucho más profundo: el problema de una juventud sin inspiraciones y sin adaptación a su medio por carencia de ambiente social y clima propicio para su formación" (83). Así que aparte de -- una carencia de valores morales y bienes materiales en el joven delincuente, influye también en la formación del mismo su medio circundante, ya que en un momento dado son opacadas sus buenas cualidades por un comportamiento y ejemplo adverso por parte de sus vecinos, sus compañeros de trabajo, etc. Así -- mismo, "aun cuando una población entera... se agrupe en derre

(81) Sabater Tomas, Antonio, "LOS DELINCUENTES JOVENES", Edit. Hispano Europea, 5ª. Edic. Barcelona, 1967, p.9

(82) Von Yerman, Elmer, "DELINCUENCIA INFANTIL", Ediciones Iman, 6a. Edición, Buenos Aires, 1944, p. 55.

(83) López Riocerezo, José M., "DELINCUENCIA JUVENIL", T-II Edit. V. Suárez, 6a. Edic. Madrid, 1963, p. 275.

don de la cátedra sagrada, el pueblo más religioso del mundo - que tenga mala prensa, peligrosa radiodifusión y nefasta televisión, a la vuelta de algunos años llegará a ser un pueblo - de impíos y criminales" (94.). O sea, que la buena convicción del adolescente debe ser confortada con buenos ejemplos y si la sociedad no los proporciona, esas buenas ideas no prosperarán y la energía juvenil desembocará en causas no permitidas - por las leyes.

Así pues, la inadaptación sería el resultado dentro de una sociedad dinámica, que exige para funcionar una serie de respuestas cambiantes, tan cambiantes que las mentes no -- preparadas llegan a la tensión, ansiedad y angustia. Esta enfermedad se extiende a las grandes ciudades, en las áreas de población más concentradas. En las poblaciones rurales y pequeños centros, no se cuenta con clima propicio para el desarrollo de hechos vandálicos, atentados sexuales, etc., ya que la delincuencia como la toxicomanía prolifera a la par del urbanismo. La búsqueda de mejores condiciones de vida que da - la industria ha traído aparejada una nueva patología social; - la delincuencia juvenil es una de sus expresiones, como los - conglomerados miserables e insalubres, falta de centros asistenciales, que crean un nuevo y cambiante panorama de injusticia y disolución de hogares porque el niño y sobre todo el joven, en el proceso de su estructuración mental y de adaptación a la sociedad que encuentra, tiene que ir desprendiéndose de sus instintos e impulsos animalizados y y a la vez iradquiriendo y perfeccionando otros de índole superior más adecuados para su adaptación. Como en este proceso toma parte - la acción modeladora de esta misma sociedad en sus diferentes estamentos: familiares, pedagógicos, religiosos, profesionales, jurídicos, políticos, tradicionales, ambiente social, -- costumbres y conductas, el joven va recibiendo todo el peso - de las enseñanzas directas y indirectas, inadecuadas de la so

ciudad en que comienza a vivir y si dicha sociedad es decadente, carente de un clima propicio para que los niños y adolescentes se superen en el plano material y moral, caeran por lé en el desenfreno social que en otras palabras significa delincuencia juvenil.

B).- FACTOR FAMILIAR

La familia es la base estructural de la sociedad, -- porque es ahí donde se realizan los más altos valores de la convivencia humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, ahí surgen los valores espirituales y materiales que nos darán una conformación buena o mala en la posterioridad, estos valores fluyen para todos los miembros que forman la familia; pero es innegable que los padres son los primeros en dar el ejemplo a seguir o como adquirir dichos valores. "Las actitudes y acciones emocionales de cualquier miembro de la familia se expresan en lo que necesita, como intenta conseguirlo, que está dispuesto a dar en retribución, que hace si no lo consigue y como responde a las necesidades de otros" (35). Toda esta actitud está supervisada por los padres ya que en ellos reposa la expectativa que ponga cada miembro de la familia en el desenvolvimiento familiar a cumplirse razonablemente. En el mejor de los casos este proceso va sobre ruedas y prevalece una general atmósfera de amor familiar y de paz mutuos, pero si la atmósfera está llena de cambios y desvíos bruscos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración acompañados inevitablemente de re sentimiento y hostilidad.

"La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Hay dos procesos involu-

(35) Macabán García, Roberto, "MENORES INFRACTORES", Edit. - Edicol, S.A. 3a. Edic., Méx. 1976, p. 34.

crados en este desarrollo. Primero: El paso de una posición de dependencia y comodidad infantil a la autodirección del -- adulto y sus acciones. Segundo: el paso de un lugar de importancia infantil omnipotente a una posición de mayor importancia, esto es, de la dependencia a la independencia y del centro de la familia a la periferia. Ambos procesos son funciones de la familia como "unidad" (86). Así que la propia evolución del hombre, llega el momento en que tiene que ser este - autosuficiente, dirigir su propia persona y tal vez otras más, en el caso de que sea padre de familia y tenga la suya propia y siguiendo la evolución pasará a la periferia familiar; a ser una persona completamente independiente cuando ya cumplió como hijo y como padre. La familia es pues el punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psicológicos que forman o destruyen la evolución mental del menor, ya que si se trata de unos padres físicamente sanos, habrá hijos sanos pero si dichos padres tienen alguna anomalía psicológica, habrá necesariamente un ambiente familiar sometido a agresiones emocionales que en un momento dado, van a modificar en forma negativa la personalidad del niño y la estructura y clima emocional de la familia en general.

"El grupo familiar efectúa la tarea crucial de socializar al niño y moldea el desarrollo de su personalidad, determinando así, en gran parte su destino mental. Aquellos -- procesos por los que el niño absorbe o rechaza total o parcialmente su atmósfera familiar determina su carácter. La familia provee la clase específica de experiencias formadoras - que permiten que una persona se adapte a situaciones vitales-diversas" (87). O sea, que si en una familia existe un clima

(86) Idem. p. 34

(87) Idem. p. 35.

de desestabilización, el niño será un joven con problemas de adaptación en su personalidad ya que moldea los canales de éxito o fracaso en la actuación personal y por ende social según la influencia familiar que haya recibido.

Ahora bien, la familia en nuestra sociedad descuida la estructura emocional del niño, es decir sacrifica la formación adecuada del menor por una satisfacción eminentemente material, responde a los efectos inexorables de la industrialización y de la urbanización pero en un claro antagonismo por armonizar los valores morales. La familia se desintegra, se aleja de las funciones tradicionales de trabajos donde existe el respeto mutuo y la superación personal en concordancia con los otros miembros familiares, se aleja de los valores religiosos, se incrementa el divorcio y dando todo esto como resultado un surgimiento a la delincuencia principalmente juvenil. Se habla en la actualidad de una pérdida de la conciencia familiar, de una degradación de la autoridad familiar que es el padre como efecto de tendencia de la igualdad de los -- progenitores, donde existe una correlación de responsabilidades, disminuyendo definitivamente la autoridad y por ende la responsabilidad del padre ya que este se ve disminuido porque siente invadida su esfera de paterfamilia. Existe una propensión a la soledad y confusión de la identidad personal, por la incomprensión entre los miembros familiares porque ya en la familia no se encuentra una sensación de seguridad, de compensación de seguridad, de compensación en afecto y dignidad, existe una carencia de estos por la ansiedad y aflicción que resultan del fracaso de no encontrar un lugar adecuado en el mundo; aunque es menester que la familia trata de ayudar, reorganizar sus lazos afectivos, pero en el mejor de los casos logra un éxito relativo, proyectando principalmente a los jóvenes con un desajuste emocional y predispuestos a la conducta antisocial y delictiva.

Ahora bien, para muchos autores la causa principal de la delincuencia juvenil radica en el hogar, es decir, en un hogar disoluto, donde los padres en muchas ocasiones son o fueron delincuentes activos. Los niños al nacer son buenos, es el hogar lo que principalmente los pervierte, por ejemplo, si se pierde el respeto a la autoridad cualquiera que sea esta, es que en la familia ya no existe la autoridad que ejercen los padres.

Así pues, "los padres no tienen alternativa de decir si la mente de sus hijos se colmará o permanecerá vacía. Lamentablemente del niño jamás quedará vacía, se llenará de algo. Las pasiones, la televisión, las películas, la calle, la radio, los libros de cuentos, etc. maquinan contra la vacuidad de la mente del menor" (88). O sea, que todo lo que el niño va percibiendo a través de su desarrollo puede ser negativo si no tiene una sólida base familiar y aún así, está expuesto por la influencia negativa de todo lo que lo rodea, de todo lo -- que ve o siente; a hacer a un lado los buenos principios adquiridos en el seno familiar; pero definitivamente es en familia donde se adquieren las bases sólidas para no perder el -- rumbo y caer en desviaciones antisociales. Para los niños, los padres son espejos. El padre es la imagen de la fortaleza; la madre de la bondad, el más rudo golpe que el niño pueda experimentar es sentir desengaño por sus padres, en el caso por ejemplo cuando se pelean ya de obra o de palabra. El niño experimenta una turbación y una humillación personal al descubrir que su padre es igual que los demás o que su madre es igual a las demás madres y tal desencanto lo acompaña toda la vida e influirá en su forma de ser ante los demás individuos.

(88) Ob. Cit. López Riocerezo, José Ma., p. 47.

Así pues, la familia es el primer campo de estudio de la falta de adaptación jurídico-social de los menores, "la influencia de la desintegración familiar en la causalidad de la criminalidad infantil y juvenil ha sido puesta de manifiesto - en innumerables investigaciones. Un padre vicioso o una madre prostituta vienen a constituir un mal ejemplo y un estimulante delictivo para la conducta de sus hijos" (89). O sea, que muchas veces el menor recibe la influencia delictiva desde su hogar, donde sus padres se comportan como unos delincuentes y no tratan de cambiar esa imagen ante los hijos; ya no existe la vida en familia donde el padre era el ejemplo vivo de rectitud a seguir por parte de los hijos, tan indispensable para el desarrollo físico y moral del niño, menos existe tratándose de los económicamente débiles, donde la causa que produce huérfanos, delincuentes y criminales es la falta de hogares moral y materialmente bien constituidos.

"Llegan al Tribunal para Menores, hijos naturales y de adulterio, huérfanos de padre, de madre, en orfandad completa; hijos de padres alcohólicos, abandonados en el hogar por el trabajo del padre y de la madre, hijas violadas por los mismos padres, hijas vendidas por los familiares, hijos de padres incapacitados para educarlos; por juegos prohibidos. Impelidos al robo por la familia, hijos prostituidos por la propia madre, pervertidos sexualmente en la calle, sirvientes en ocupaciones inmorales, toxicómanos por el ejemplo del hogar o del taller, ebrios, vendedores de tarjetas y folletos obscenos, -- acusados de cometer faltas sexuales en salas de cine, por actos inmorales..." (90). Así pues, de una u otra forma todos -

(89) Idem. p. 49.

(90) Ob. Cit., Geniceros, José Ángel, p.202

los actos indebidos cometidos por jóvenes, tienen un origen en la familia desorganizada de los mismos, donde existe una incapacidad de los padres para dirigirlos, no están preparados para cumplir con la función de padres porque no saben encauzarlos por un camino correcto, es decir, al margen de la conducta delincuencial. Los hijos, al sentir una desestabilización material, desarrollan un instituto contrario a la ley penal ya que se ven en un momento dado sin orientación alguna, sin guía y empiezan a aventurar en el campo delincuencial, -- abandonando la escuela, el taller y desde luego a la familia.

Así pues, como raíz familiar se descubre que una -- gran mayoría de delincuentes juveniles proviene de hogares dearticulados, inarmónicos, disolutos, destruidos o donde la mala conducta es norma; frustraciones y hostilidad, malos -- ejemplos, faltos de guía y camino son sus tutelajes habituales. Son diversos los factores hogareños negativos para que el menor adopte grupos de delincuentes y se vea envuelto en la delincuencia, cometiendo todo tipo de latrocinios. El hogar es la fuente del amor y la libertad, el niño será feliz -- si tiene casa y familia.

C).- FACTOR ECONOMICO

La pobreza entendida como falta de dinero, se traduce en la sociedad a una carencia de todo lo minimamente necesario para vivir. El hombre en sociedad debe comprar o rentar casa, muebles, vestido, alimento, servicios; entre estos últimos se encuentra el servicio de instrucción pedagógica o técnica, la cual es muy importante para que el hombre aprenda algún oficio y a comportarse en convivencia y respeto mutuo en la colectividad. Así pues, el solo hecho de vivir en sociedad implica una serie de gastos, los cuales no se podrán solventar mientras no se tenga un empleo más o menor remunera

do para mantener una familia.

Ahora bien, en el caso de no vivir en una casa mínimamente decorosa, se vive en los barrios, en casas insalubres donde la promiscuidad opera en la vida diaria; se carece de vestido, alimento e instrucción académica y de algo que es más importante que es inherente a la carencia material; se sufre de una pobreza moral que los padres han arrastrado siempre y que constituye la herencia para los hijos. No existe en la familia pobre un conjunto de normas de convivencia a la cual se tengan que apegar los miembros de la familia ya que cada cual tiene que aprender como pueda porque si los padres no saben distinguir ningún tipo de norma de comportamiento, ya sea moral o jurídica, el caso es que los hijos no aprenden en la familia.

Pero además, al carecer de algunos satisfactores como vestido y alimentación, tienen que tomarlo de donde sea, esto es, que si no tienen para comprar, tienen que robar; -- ellos no tienen la culpa de haber nacido pobres económicamente y que significa una pobreza en todos los aspectos de la vida.

Generalmente en un barrio los niños y jóvenes tienden a agruparse con personas de su misma edad y clase socioeconómica que les produce cierta seguridad y afecto mutuo del que se carece en la familia, tienen las mismas carencias, lo cual los hace actuar en grupos denominados pandillas; en este momento empiezan a efectuar algunas faltas de conducta y respeto tanto a los valores morales como a los que protege la ley escrita, lo hacen con el afán de hacerse notar y rebelarse contra algo con lo que no están de acuerdo: ser desposeídos. Dicho grupo efectúa más tarde faltas típico-penales donde obtienen algunos beneficios materiales y es aquí donde el-

niño o adolescente se empieza a dedicar al delito a una escala mayor. Todo esto, porque no tiene en que emplear su tiempo al no ir a la escuela ya que tiene que contribuir al gasto familiar y principalmente al propio. Pero el problema es que no encuentra empleo o en su caso son eventuales y mal remunerados, donde alternan con gente de muy bajos escrúpulos, lo cual repercute en su formación psíquica, es decir va recibiendo influencias criminales que lo van moldeando como delincuente.

Al carecer de cosas materiales, los jóvenes intentan conseguirlas, como por ejemplo en el caso de que quieran divertirse y no tienen dinero para pagar el espectáculo, o asaltan robando a algún individuo o entran al espectáculo sin autorización, sin pagar y si causando destrozos.

También otro aspecto derivado de la pobreza económica es que los jóvenes tienen que sobrevivir en un ambiente -- donde la ley del más fuerte es la que triunfa, donde se origina una competencia por ser el mejor lo cual ocasiona frecuentes riñas, violaciones, asaltos u otros delitos. Se ha dado un fenómeno peculiar en esta pobreza económica de la juventud, donde por el exceso de tiempo libre se dedican a idear como llenar esa vida vacía que llevan, de tal forma que desencadenan en el consumo de alcohol o de drogas, que en sí son unos estimulantes delictivos, ya que por ejemplo la cerveza o alcohol lo obtienen asaltando las casas donde se expenden; y en el caso de las drogas utilizan el cemento industrial o la marihuana de baja calidad, precisamente porque no pueden comprar cocaína.

En algunos países subdesarrollados como el nuestro, la gran parte de los delitos consiste en robos de artículos de primera necesidad para la vida, lo cual demuestra una ca-

rencia de medios económicos para la supervivencia y que por lógica el ser humano tiene que allegarse los medios necesarios, - de la manera que sea no importándole las consecuencias jurídicas de su acción. En el caso de los niños y de los jóvenes temos que "la condición de niños pobres es la más deplorable - gran número de ellos se ven inducidos a tener el robo como una industria, son arrastrados a la calle todas las mañanas y no se atreven a volver a casa sin haber robado algo; otros son -- huérfanos o completamente abandonados de sus padres y subsisten gracias a la mendicidad y a la ratería y por la noche duermen bajo covertizos, en las calles y en las plazas del mercado; cuando está en la cárcel nadie lo visita" (91). Aquí el autor nos muestra en forma cruda y real lo que es el aspecto de la - pobreza material en el niño, que como derivado de la misma se ve envuelto en un ambiente en el cual tiene que tomar contra - las normas establecidas lo que se le negó pero lo que es más - importante señalar es que al ir creciendo el niño o el adolescente, va desarrollándose en él un instinto de desobediencia - a todo tipo de autoridad y todo tipo de normas, lo cual lo hace caer en la conducta delictiva.

Es pues definitivo el aspecto económico en la incidencia criminal y principalmente en la gente joven, quien al verse desposeída trata de tomar por cualquier medio los satisfactores necesarios. Existe pues, una motivación económica en la delincuencia, la pobreza empuja inexorablemente hacia el crimen. Es notorio que una gran mayoría de las personas arrestadas o sentenciadas está formada por individuos que pertenecen a las clases sociales más desfavorecidas, las cuales viven en alojamientos insalubres y poseen un nivel de instrucción extremadamente deficiente. Existen jóvenes que practican la delincuencia en conductas que tienen generalmente como móvil el dinero: delitos contra la propiedad, juegos de azar, vagancia y malvivencia, entre otros.

(91) Ob Cit. D. J. West, p. 58.

La pobreza material o económica consecuentemente produce otro tipo de miseria: una miseria moral, social y educativa. El hombre al no poseer dinero tiende a obtenerlo a como de lugar, suponiendo que tiene un empleo, este será mal remunerado porque dicho sujeto carece de una preparación adecuada en el oficio y el salario no le es suficiente para vivir a la par de una sociedad consumista en extremo. Si tiene un gran número de hijos no podrá educarlos en un margen de respeto y convivencia, sino que serán ellos solos, los hijos, quienes se autoformarán ante la sociedad. Todos los fenómenos -- que como la delincuencia juvenil derivan de una carencia económica, son producto también de la urbanización, que debido a la industrialización de las ciudades y el descuido del trabajo en el campo, provoca el éxodo del campesino a la ciudad, donde se empleará como obrero o vendedor ambulante, etc., empleos en principio diferentes a lo que él sabe hacer y que no le reditan lo suficiente para vivir decorosamente y proporcionar a sus hijos, que son los más afectados, un modo honesto de vivir.

Ahora bien, hablemos del otro extremo de la economía esto es, la familia que no carece de una vivienda siempre limpia y con todos los servicios, que tienen más dinero del mínimamente necesario para vestir, comer, divertirse y tener cosas superfluas. En este caso sucede que los padres no asisten en su casa regularmente departiendo con sus hijos, por lo que estos, aunque esten inscritos en los mejores colegios carecen de un propósito en la vida, carecen de lo más importante que es el cariño, afecto y ejemplo de los padres, su vacío en este aspecto no es llenado por la comodidad material y lo llenan con conductas que estan al margen de lo permitido por la ley, de las cuales las más comunes es dedicarse al consumo de drogas y a un uso del sexo en forma desenfrenada; solo que estos jóvenes usan estupefacientes caros, como la morfina u otra droga herbica.

En este orden de ideas el factor económico influye en la delincuencia juvenil, tanto para el que no tiene como para el que posee todo.

D). - FACTOR CULTURAL

Al hablar de la cultura de un pueblo, se alude al nivel de progreso del mismo, pero no solo a un progreso de carácter material, sino también de carácter espiritual; o sea, que debe de haber progreso en todas las áreas de desarrollo del ser humano.

Pueden existir y de hecho existen en la actualidad culturas que demuestran un gran adelanto en lo material, por ejemplo: las grandes ciudades con sus sofisticados edificios cada día se usan nuevas técnicas en la manufactura y producción, se crean cada día más atractivas formas de diversión -- donde el dinero es el eje del movimiento. Pero el contraste es que se descuida la actualización de normas de tipo moral -- principalmente, esto es, la transmisión de los principios básicos de convivencia humana; ya no existe el respeto mutuo entre los miembros de la colectividad, no se cree en ninguna religión, en ninguna autoridad y las normas de tipo jurídico-pe-nal, tampoco se respetan y de tal manera los entes sociales -- van creando un mundo sin normas de conducta que se manifiesta en diversos fenómenos que desestabilizan cada día más el equilibrio social; uno de ellos y que además es el que se tra-ta de exponer en este apartado, es la delincuencia juvenil.

"El destino del hombre como individuo y el de la sociedad como colectividad hallanse ligados a una serie de condiciones anímicas basadas en conceptos, ideas y creencias que se traducen en principios espirituales y valores morales que, al ser reconocidos y aceptados por la generalidad, vienen a -

III

regir la conducta del individuo y los modos de vida de la sociedad" (92). O sea que, la seguridad y por ende la estabilidad de una sociedad determinada radica fundamentalmente en la forma y manera en que los principios socio-culturales afectan a la misma, esto es, en base a su nivel de superación en general.

"El mundo moderno camina inseguro debido fundamentalmente a las peculiares condiciones espirituales y morales que presiden su estructuración social. La sociedad moderna acusa, cada vez con mayor intensidad las consecuencias que se derivan de un proceso de subversión de los valores espirituales - tradicionales que afectan el orden familiar, político, moral, filosófico y religioso" (93). Esto es, que la cultura de un pueblo, tanto en el campo material como en el espiritual, - cuando las ciencias, las artes y demás ocupaciones o actividades creadoras de obras materiales se ven afectadas, se dice que existe un estancamiento, cuando no un retroceso de las mismas. Pero así mismo, cuando las pautas filosóficas, morales, religiosas y familiares se extravían y se vuelven de carácter individual, la colectividad resentirá una pérdida de dichos valores, en perjuicio principalmente de la juventud, - quien está en proceso de formación ya que cada joven tiene -- una propia visión o significado de las normas; - habiendo tantas como individuos, es decir, habrá una diversidad de ideas - que chocarán entre sí ocasionando graves problemas sociales, - de entre los cuales destaca la delincuencia juvenil.

Así pues, la decadencia cultural de un pueblo se manifiesta en un proceso subversivo de los valores fundamenta-

(92) Ob. Cit., Rivera Pérez, Luis, p. 258

(93) Idem. p. 258.

les, traducidos a una areligiosidad, soledad, individualismo, desilusión, carencia de ideas, indiferentismo social, etc. -- que influyen poderosa e inadecuadamente sobre el desarrollo de la personalidad del joven, quien por lo tanto no actúa en base a una formación adecuada, sino al contrario, tendrá una concepción inadecuada del mundo y que dicha visión, por consecuencia le hará comportarse en desacuerdo con las normas de convivencia establecidas.

Por ejemplo, hablando de la decadencia del principio religioso, tenemos que el hombre apoya sus tendencias de cambiar la fe por la ciencia, desde luego, entendiéndolo el significado religioso como una forma de creer en algo superior y perfecto que nos mantiene en un cierto equilibrio, por el solo hecho de creer en algo que nos dirige desde otra dimensión: llámese Dios, creador, la naturaleza misma, etc.; pero no entender esa creencia religiosa como forma o medio de manipular a la colectividad en beneficio de pocos individuos, sino que debe manifestarse equilibradamente en la sociedad para mantener unida a la colectividad.

Así pues, declamos que el hombre ha ido cifrando en la ciencia la única posibilidad de saciar sus conocimientos con lo cual cambia su mentalidad. No neguemos la habidez de conocimiento del hombre pero en su búsqueda no debe olvidar algo que siempre ha coadyuvado a mantenerlo unido por su creencia: su fe. El producto de este cambio de mentalidad es el hombre sin fe, en donde la pérdida de "Dios" lleva aparejada la pérdida del sentimiento de la vida que equivale a un caos socio-cultural. "La ausencia de la idea de dios en la mente humana viene a ser algo antinatural y puede trastornar tanto la salud mental como corporal" (94). En definitiva, la pérdida de la creencia en "algo", afecta a la persona en su totalidad, porque carece de un elemento importante para su desarro-

llo psicofísico; la fe en sí mismo.

En este orden de ideas, donde se carece de un ideal, donde las normas de convivencia no se respetan y los más altos valores están desapareciendo, las "diversiones multitudinarias, la irresponsabilidad y la frivolidad se han convertido en reglas de conducta, tanto en los estratos humildes o medios como en los más altos y opulentos" (95). O sea que se han creado unas normas de vida muy cómodas, donde el desenfreno, la ineducación, la falta de respeto y la agresión son el fundamento.

Por lo tanto, los actos antisociales son para los jóvenes una especie de refugio o búsqueda anormal del cese de la soledad espiritual y social en que el hombre se encuentra, que viene a ser un estado de cultura muy por abajo de lo necesario para que los jóvenes sean hombres útiles y de provecho a la sociedad; es decir, se va creando una subcultura.

Ahora bien, "en la variable ideológica de la cultura se incluyen los valores aportativos que permiten el ordenamiento orgánico de la sociedad; por derivación advertimos que toda sociedad cuenta con su propia cultura, a veces traumatizada, espontáneamente configurada o terriblemente impuesta, lo que lleva implícita la posibilidad de convivencia bajo determinadas formas de mando y obediencia, y el establecimiento y acato de normas morales, legales y políticas" (96). O sea que toda evolución social es un cambio, toda cultura cambia y aporta nuevos conceptos, nuevos progresos en base al conjunto de normas ciertas y verdaderas que se adaptan a la convi-

(95) Idem. p. 263.

(96) Tenorio Adame, Antonio, "JUVENITUD Y VIOLENCIA". Edit. - Fondo de Cultura Económico, 6a. Edic. Méx. 1974, p. 94.

vencia colectiva y mantienen a esta en equilibrio; pero también existe la posibilidad que la sociedad se estanque en su evolución cultural, esto es, que las nuevas generaciones se encuentran con las mismas normas los mismos medios y las mismas ideologías que las generaciones adultas utilizaron, lo cual proporciona un retroceso en el adelanto cultural, donde los jóvenes son actores de un mundo inadaptado, decadente y que al buscar nuevas formas de vida, caen inevitablemente en actos antisociales, precisamente porque les falta una directriz conductal.

Toda cultura se organizó siempre bajo ideales humanos donde la educación académica juega un papel importante en el cambio, difusión y transmisión de dichos ideales, aportando siempre algo positivo y que de no ser así, se cae en la anomia social. Así pues, "La cultura... es el conjunto de es fuerzos hechos por un pueblo en el plano del pensamiento para describir y justificar la acción a través de la cual el pueblo se ha constituido y mantenido" (97). O sea, el progreso de un pueblo se traduce a la ideología de la gente puesta en práctica y que según sus adelantos o estancamientos en todos los campos de la actividad humana, se refleja lo positivo, ne gativo o simple carencia de cultura; si no existe un cambio-elevado e incesante de valores materiales y espirituales en los individuos, se dice que están en decadencia. En tal sentido, la evolución de la sociedad moderna crea múltiples ocasiones de delito para el conjunto de los miembros de la colec tividad. "Los movimiento de las poblaciones, la urbanización, la posición minoritaria de ciertos grupos étnicos y la familia, han sido considerados. como agente criminógenos" (98).- O sea, que todo cambio produce cierto desajuste en la adapta-

(97) Idem. p. 95.

(98) Ob. cit. p. 264.

ción al nuevo ordenamiento; en la nueva generación los jóvenes se encuentran a disgusto con lo establecido y tratan de manifestar ese desacuerdo en actos que constituyen delitos. Resulta pues, que en ausencia de políticas válidas de asistencia pública o de protección social, la desintegración familiar, las malas condiciones de vivienda y el desempleo pueden despertar en los individuos tendencias a manifestar su decepción recurriendo a la delincuencia.

La complejidad de la vida urbana somete a los individuos o restricciones y condiciones particulares para mantener el orden social. No es fácil para los nuevos moradores de la ciudad comprender la necesidad de dichas normas y disponerse a conocerlas y aceptarlas, lo que puede acarrear la violación accidental e incluso voluntaria de las reglas de la vida urbana y que ocasiona con frecuencia arrestos y demás acciones penales por parte de la autoridad. Existe pues, una inadaptación de los individuos para los cuales la delincuencia constituye un modo natural de vida y supervivencia.

La adolescencia es un elemento inquieto, motor de la renovación moral y social en general, por el hecho de que no acepta el orden establecido y no se haya atada por intereses creados ni en lo económico ni en lo espiritual; pero, la sociedad moderna forma una juventud indiferente y desconfiada — una juventud de asociales. La adolescencia que ha perdido el legítimo rumbo, pierde entonces la seguridad de su destino y se insurrecciona, pareciendo de tal forma un síntoma de una sociedad enferma que promueve su decadencia y autodestrucción con el progreso y la esterilización de los más inteligentes.

La juventud pues, no tiene la fuerza de pensar para creer en algo, es una generación cadente de ideales o estos frustrados que no tienen nada que transmitir a otras genera-

ciones; por eso, se encuentran miles de jóvenes que no tienen destino, dispuestos a cometer cualquier delito para llenar su vacío, aún con ideas que no pensaron ya que son muy afectos a la imitación se asocian y por influencia de factores negativos diversos porque la sociedad no les proporciona unos valores morales y normas de conducta para su formación psico-social, eslabonan los hechos delictuosos, ya en grupo o en forma individual.

Un delincuente juvenil demuestra actitud antisocial por sus frustraciones y resentimientos que llegan a asociarse por la vía del menor esfuerzo para la comisión de delitos, como algo natural lógico, que la sociedad les debe permitir, -- porque no les proveyó de otra manera, como afirmación de personalidad o simplemente como desquite por mostrarles una diferencia de clases que no toleran, no por solidaridad humana y reivindicación social sino por egoísmo y miseria moral.

Así pues, hoy está desapareciendo el señorío del valor, el honor, el refinamiento, la virtud y el saber ante el arrollador avance del señorío del dinero. Hoy se considera triunfador solo el hombre que pueda obtener el dinero sin importar mucho la forma de obtenerlo. La aureola del sabio o del artista se basa más en la materialidad de las ganancias que puede obtener, o sea, que va ligada más al utilitarismo materialista del invento o la obra artística que a la admiración espiritual que pueden desencadenar. Por eso, los prototipos de la juventud actual son los hombres que más dinero ganan como: el artista de cine, el cantante de moda, el deportista profesional, y el hombre de negocios incluido el gángster.

CONCLUSIONES

I.- Desde tiempos remotos existían severos castigos para los niños que cometían faltas graves que iban en contra de la costumbre.

II.- En la actualidad, los sujetos menores de 18 años que cometen infracciones son puestos a disposición del Consejo tutelar, de donde casi siempre obtienen su libertad para cometer más infracciones; lo cual se traduce en una enfermedad social.

III.- El problema estriba en que la mayoría de los Códigos Penales establecen la edad de 18 años para que una persona que comete un delito sea puesta a disposición del juez; de ahí que las violaciones que un sujeto de 16 años haga a las Leyes Penales no reciben el nombre de delitos sino de "infracciones".

IV.- En la antigüedad, la incidencia de menores en el campo de la conducta antisocial era en pequeña escala, lo cual hacía que no se tuviera ninguna legislación al respecto y que muchas ocasiones fueran castigados hasta con la pena máxima (de muerte), tomando en cuenta que se vivía una época de barbarie.

V. Al ir civilizándose las sociedades, se fue tomando en cuenta la conducta anormal de los menores, haciéndose una diferenciación entre la conducta de estos y la de el delincuente adulto y se encontró que el menor era una persona desvalida y desprotegida de la misma sociedad y tratando de protegerlo se establece la edad límite para que quedara al margen de las sanciones penales cuando cometiera alguna ac-

ción típica. Más sin embargo en la actualidad ese límite de 18 años de edad para ser imputable, queda obsoleto porque -- existen delincuentes juveniles, menores de esa edad ya suman un número considerable de anormales que ponen en peligro la -- estabilidad social.

VI.- En la actualidad ha quedado demostrado en infinidad de ocasiones tanto por los medios de difusión como por los casos consignados, que existen menores de 16 años que comprenden tanto o más que una persona adulta las consecuencias -- de su conducta criminal.

VII.- La delincuencia juvenil en nuestra época ha -- adoptado nuevas formas, antiguamente era practicada exclusivamente por las clases miserables, por necesidades materiales -- (alimento, ropa, y las opresiones nacidas de la injusticia social) y por defectos de cultura (carencia de escuelas para su -- formación técnica y profesional). Modernamente operan las -- pandillas o bandas juveniles, la afición a los tóxicos y la -- extensión de la delincuencia entre las clases acomodadas; porque hoy la delincuencia juvenil se extiende a los medios donde reina el bienestar y la opulencia.

VII.- Indudablemente la delincuencia juvenil actual -- no es un problema en su totalidad, de carencias "materiales", -- sino de necesidades morales; no es un problema del individuo, -- sino de la colectividad, de la sociedad en su totalidad.

BIBLIOGRAFIA

- LIBROS CONSULTADOS:

- 1.-Alberto Horas, Plácido, "JOVENES DESVIADOS Y DELINCUENTES", - Edit. Humanitas, 2a. Edic., Buenos Aires, 1972.
- 2.-Alimena, Bernardino, "PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL", T-I, V-2 Libreria General de Victoriano Suárez, 6a. Edic., Madrid, -- 1966.
- 3.-Almaráz Harritz, José, "TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE LA CIENCIA PENAL", T-II, Edit. Robledo, 6a. Edic., México, 1948.
- 4.-Bernardo de Q, Constancio, "DERECHO PENAL", Edit. José M. - Cajica, 6a. Edic., Puebla, México, 1975.
- 5.-Geniceros, José Angel, "LA LEY PENAL MEXICANA", Edit. Botas, 2a. Edic., Barcelona 1972.
- 6.-Garrancí y Trujillo, Raul, "DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL", Edit. Porrúa, 6a. Edic., México, 1980.
- 7.-Castellanos Pena, Fernando, "FUNDAMENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", Edit. Porrúa, 4a. Edic., México, 1980.
- 8.-Don C., Gibbons, "DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES", Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 9.-D. J., Nest, "LA DELINCUENCIA JUVENIL", Edit. Labor, S.A., - 2a. Edic., Barcelona, 1972.
- 10.-De Piarris, Carlos Alberto, "LA DELINCUENCIA JUVENIL", --- Edit. --- Bibliográfico Omega, 6a. Edic., Buenos Aires, 1963
- 11.-Fontán Balestra, Carlos, "TRATADO DE DERECHO PENAL", T-I, --- Edit. Abeledo Perrot, 4a. Edic., Buenos Aires, 1977.
- 12.-Gómez, Eusebio, "TRATADO DE DERECHO PENAL", Edit. Nacional, 5a. Edic., Buenos Aires, 1947
- 13.-Jiménez de la Osa, Luis, "TRATADO DE DERECHO PENAL", T-V, -- Edit. Porrúa, 5a. Edic., México 1980.
- 14.-Jiménez de la Osa, Luis, "LA LEY Y EL DELITO", Edit. Sudamericana, 4a. Edic., Buenos Aires 1967.
- 15.-López Riscozana, José María, "DELINCUENCIA JUVENIL", T-II, -- Edit. M. Gual, 6a. Edic., Madrid, 1963.
- 16.-Pardo Patis, Damián, "FUNDAMENTOS DE LA PARTE GENERAL -- DEL DERECHO PENAL", Edit. Porrúa, 6a. Edic., México, 1958.

BIBLIOGRAFIA

- LIBROS CONSULTADOS:

- 1.-Alberto Horas, Plácido, "JOVENES DESVIADOS Y DELINCUENTES", -
Edit. Humanitas, 2a. Edic., Buenos Aires, 1972.
- 2.-Alimena, Bernardino, "PRINCIPIOS DE DERECHO PENAL", T-I, V-2
Libreria General de Victoriano Suárez, 6a. Edic., Madrid, --
1966.
- 3.-Almaráz Harriz, José, "TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE LA CIEN
CIA PENAL", T-II, Edit. Robledo, 6a. Edic., México, 1948.
- 4.-Bernardo de Q, Constancio, "DERECHO PENAL", Edit. José M. -
Cajica, 6a. Edic., Puebla, México, 1975.
- 5.-Ceniceros, José Angel, "LA LEY PENAL MEXICANA", Edit. Botas,
2a. Edic., Barcelona 1972.
- 6.-Carrencó y Trujillo, Raul, "DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GE
NERAL", Edit. Porrúa, 6a. Edic., México, 1980.
- 7.-Castellanos Pena, Fernando, "ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE DE
RECHO PENAL", Edit. Porrúa, 4a. Edic., México, 1980.
- 8.-Don C. Gibbons, "DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES", Edit.
Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 9.-D. J., West, "LA DELINCUENCIA JUVENIL", Edit. Labor, S.A., -
2a. Edic., Barcelona, 1972.
- 10.-De Pierris, Carlos Alberto, "LA DELINCUENCIA JUVENIL", ---
Edit. -- Bibliográfica Omeba, 6a. Edic., Buenos Aires, 1963
- 11.-Fontán Balestra, Carlos, "TRATADO DE DERECHO PENAL", T-I, ---
Edit. Robledo Parrot, 4a. Edic., Buenos Aires, 1977.
- 12.-Gómez, Eusebio, "TRATADO DE DERECHO PENAL", Edit. Nacional,
5a. Edic., Buenos Aires, 1947
- 13.-Jiménez de la Oña, Luis, "TRATADO DE DERECHO PENAL", T-V, --
Edit. Porrúa, 5a. Edic., México 1980.
- 14.-Jiménez de la Oña, Luis, "LA LEY Y EL DELITO", Edit. Sudame
ricana, 4a. Edic., Buenos Aires 1967.
- 15.-López Rocafrón, José M., "DELINCUENCIA JUVENIL", T-II, --
Edit. M. Suárez, 6a. Edic., Madrid, 1963.
- 16.-Ponte Patís, Eugenio, "ELEMENTOS DE LA PARTE GENERAL --
DEL DERECHO PENAL", Edit. Porrúa, 6a. Edic., México, 1958.

- 17.-Pavón Vazconcelos, Fed., "MANUAL DE DERECHO PENAL", Edit.-- Porrúa, 3a. Edic., México, 1973.
- 18.-Pavón Vazconcelos, Fed. "INMUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD", Edit. Porrúa, 3a. Edic., México, 1983.
- 19.-Rivera Pérez, Luis, "LA JUVENTUD PATOLOGICA", Edit. Aguilar S.A., 2a. Edic., Madrid, 1970.
- 20.-Sabater Tomás, Antonio, "LOS DELINCUENTES JOVENES", Edit.- Hispano Europea, 5a. Edic., Barcelona, 1967.
- 21.--Pocaben García, Roberto, "MENORES INTRACTABLES", Edit. Edicol, S.A., 3a. Edic., México, 1976.
- 22.-Tenorio Adame, Antonio, "JUVENTUD Y VIOLENCIA", Edit. Fondo de Cultura Económica, 6a. Edic., México, 1974.
- 23.-Vela Treviño, Sergio, "CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD", -- Edit. Porrúa, 3a. Edic., México, 1980.
- 24.-Villalobos, Ignacio, "DERECHO PENAL MEXICANO", Edit. Porrúa, 4a. Edic., México, 1978.
- 25.-Villarreal, Ma. Antonieta, "LA INIMPUTABILIDAD DEL ANORMAL PSIQUICO PERMANENTE", Edit. Universitaria, México, 1975.
- 26.-Vón Kármán, Elmer, "DELINCUENCIA INFANTIL", Ediciones Iman, 6a. Edic., Buenos Aires, 1944.
- 27.-WolffHiddendorf, "CRIMINOLOGIA DE LA JUVENTUD", Ediciones - Ariel, Barcelona, 1974.

- LEGISLACION:

- 1.- CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

- OTRAS FUENTES:

- 1.- "ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES", V-3, -- Edit. Aguilar, España, 1974.
- 2.- Revista "IMPACTO", to. 1479, Publicaciones Miengo, México, D.F., marzo 6 de 1986.